

**CARACTERIZACIÓN DEL ADOLESCENTE RESPONSABLE ANTE LA
LEY PENAL DE LA “CIUDADELA LOS ZAGALES” CON RELACIÓN
AL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE SEPTIEMBRE DE 2007 Y MARZO DE 2008**

**JUAN CARLOS HURTADO GÓMEZ
JULIO CÉSAR PARRA BAHAMÓN
JESÚS ARTURO TABARES VELÁSQUEZ**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE DERECHO
MANIZALES
JUNIO DE 2008**

**CARACTERIZACIÓN DEL ADOLESCENTE RESPONSABLE ANTE LA
LEY PENAL DE LA “CIUDADELA LOS ZAGALES” CON RELACIÓN
AL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE SEPTIEMBRE DE 2007 Y MARZO DE 2008**

**JUAN CARLOS HURTADO GÓMEZ
JULIO CÉSAR PARRA BAHAMÓN
JESÚS ARTURO TABARES VELÁSQUEZ**

**Tesis de grado presentada para optar al título de
Abogado**

**Director
Dr. JOSÉ FÉLIX RESTREPO
Abogado**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE DERECHO
MANIZALES
JUNIO DE 2008**

TABLA DE CONTENIDOS

	Página
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS	4
2.1. OBJETIVO GENERAL	4
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
III. MARCO TEÓRICO	5
3.1. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	5
3.2. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL APLICABLE	8
3.2.1. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)	10
3.2.2. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad	17
3.2.3. La Legislación del Menor Infractor en España	27
3.3. PROBLEMÁTICA DEL MENOR INFRACTOR EN COLOMBIA	35
3.3.1. Ley 375 de 1997 “Ley de Juventud”	45
3.3.2. Ley 1098 de 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”	50
IV. METODOLOGÍA	56
4.1. FUENTES Y TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	57
4.2. LA ENCUESTA	57
V. RESULTADOS Y ANÁLISIS	59
5.1. PRIMERA ENCUESTA: IDENTIFICACIÓN SOCIOCULTURAL DEL MENOR INFRACTOR Y TIPO DE INFRACCIONES COMETIDAS	59
5.1.1. Distribución por Sexos	59
5.1.2. Distribución por Edades	60
5.1.3. Grado de Escolaridad	62
5.1.4. Conformación del Núcleo Familiar	65
5.1.5. Índice de Maltrato Familiar	65
5.1.6. Carencias del Núcleo Familiar	67
5.1.7. Personas que han Influido en la Conducta Delictual	68
5.1.8. Número de Ingresos a la Ciudadela	68
5.1.9. Causal de Ingreso	70
5.1.10. Principales Acciones de Resocialización	72
5.1.11. Utilidad de los Programas Ofrecidos	73
5.1.12. Calificación de los Servicios	74
5.1.13. Expectativa de Convivencia	76
5.1.14. Valoración de la Sanción Impuesta	77
5.1.15. Animo de Reincidencia del Delito	78
5.2. SEGUNDA ENCUESTA: MÓVILES DE LA ACCIÓN PUNIBLE E IMPACTO DEL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN EN LA CONDUCTA DEL MENOR INFRACTOR	79
5.2.1. Distribución de la Población por Programas	79
5.2.2. Móvil Social de Conducta	80
5.2.3. Valoración Familiar del Delito	84

5.2.4.	Valoración Individual de la Conducta	86
5.2.5.	Percepción de Seguridad del Menor Infractor	90
5.2.6.	Móviles Económicos de la Conducta del Menor Infractor	91
5.2.7.	Valoración del proceso de Rehabilitación	93
VI.	CONCLUSIONES	97
VII.	BIBLIOGRAFÍA	104
	Anexos	106

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, resulta innegable la existencia de un consenso mundial sobre la necesidad de brindar asistencia y protección a los adolescentes, en virtud a la prevalencia del ejercicio de los derechos, dadas las especiales condiciones de esta población en cuanto a su condición natural de vulnerabilidad y su limitada capacidad de autodeterminación. Estos factores han determinado que, tanto la comunidad nacional como la internacional, inste a todos los países a la aprobación de Leyes que reconozcan las necesidades especiales de los niños y se instituya un marco de protección destinado a garantizar su bienestar.

Desde esta perspectiva, el adolescente en cuanto infractor de la Ley penal debe ser juzgado de una manera diferente, donde debe imperar de manera prevalente el respeto por sus derechos fundamentales, en armonía con el Bloque de Constitucionalidad. Así las cosas y teniendo en cuenta que la naturaleza del derecho penal es materialmente sancionadora, no cabe duda que éste deba ceder ante los intereses supremos del menor para convertirse en instrumento educativo, aplicable a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, como materialización de las garantías consagradas en la Constitución Política.

Lo anotado hace evidente que resulta necesaria una intervención en materia educativa para conseguir la corrección del adolescente en conflicto con la Ley Penal, aunque desde luego, reglando especialmente su intensidad en virtud a su especial condición de vulnerabilidad. Debe limitarse al máximo la posibilidad de ocurrencia de cualquier hecho que pueda tener un efecto adverso sobre el adolescente, teniendo en cuenta que en los procedimientos y las medidas adoptadas para su corrección social, debe prevalecer el *interés superior del menor*; interés que ha de ser valorado por profesionales que respondan

integralmente a los principios constitucionales para garantizar el debido proceso y la prevalencia de la dignidad humana, elemento fundante de nuestro Estado social de derecho. En este marco, atender las condiciones especiales de los adolescentes tiene que ver con la implementación de mecanismos para el restablecimiento de sus derechos cuando se encuentran enfrentados a la aplicación de la Ley Penal. No puede olvidarse el interés legítimo de la víctima de la conducta punible cuando, por ejemplo, acudiendo a un procedimiento singular, consigue el resarcimiento en caso de daños y perjuicios por parte de los padres o guardadores del adolescente responsable, permitiendo así una verdadera administración de justicia.

En consideración a lo expuesto, y aclarando que el componente empírico de la presente investigación fue desarrollado en un periodo de transición legislativa entre la vigencia del Decreto 2737 de 1989 “Código del Menor” y la Ley 1098 de 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”, el presente aborda las situaciones irregulares bajo las cuales pueda encontrarse el menor, buscando caracterizar su origen y las posibles consecuencias de tales situaciones, desde la óptica del análisis social. En consideración a que muchos de los problemas asociados al adolescente en conflicto con Ley Penal, están determinados en gran medida por el modelo de Estado imperante, cuyos pilares descansan en la participación de la sociedad, el presente trabajo abordará al menor en situación de irregularidad desde la óptica de la responsabilidad social del ejercicio del derecho, buscando caracterizar los elementos determinantes de tal situación desde la perspectiva de la normatividad vigente. Así las cosas, y anotando que son escasos los análisis sociojurídicos inspirados en el *Código de la Infancia y la Adolescencia* con relación a las características del menor infractor en nuestro contexto, la “*Ciudadela Los Zagales*”¹ representa el espacio natural para analizar las problemática propuesta en la ciudad de Manizales.

¹ Fundada por los Padres Terciarios Capuchinos.

Para el desarrollo de la presente investigación se recurrió al trabajo de campo, como pilar del componente empírico de la misma, en armonía con diferentes técnicas e instrumentos de recolección de información, aunados a la revisión de literatura especializada y la normatividad internacional que lo regula. Para conseguir los objetivos propuestos, fueron empleadas entrevistas estructuradas con el fin de obtener datos, tanto cuantitativos como cualitativos, contrastables con los contenidos normativos del Código de la Infancia y la Adolescencia, en consonancia con la Doctrina y los instrumentos consagrados para la Protección del Menor en el Bloque de Constitucionalidad; de esta manera fueron caracterizados los elementos que configuran el comportamiento social de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal y el impacto de los programas implementados en la “Ciudadela los Zagales” de la ciudad de Manizales frente a esta problemática.

III. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Caracterizar la problemática del menor infractor al interior de la “Ciudadela los Zagales” con relación al Código de la Infancia y la Adolescencia, la Ley de la Juventud y las demás normas de carácter nacional e internacional concordantes.

3.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Caracterizar la problemática del menor infractor en cuanto atentatoria de la vida y el patrimonio de las personas.
- Analizar las causas por las cuales los menores infractores son reincidentes en su comportamiento antijurídico.
- Evaluar que tan eficaces son las medidas de protección y rehabilitación contempladas en el Código de la Infancia y de la Adolescencia.
- Determinar el índice de reincidencia de los menores infractores en la “Ciudadela los Zagales”.
- Constatar el cumplimiento de las metas propuestas por el Estado relativas a la protección y rehabilitación, materializadas en la aplicación del Código de la Infancia y al Adolescencia.
- Analizar la eficacia jurídica de las medidas aplicables al menor infractor para prevenir su reincidencia.

III. MARCO TEÓRICO

3.1. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó el 20 de Noviembre de 1989 por unanimidad la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se reconoce que el niño necesita protección y cuidados especiales, incluso, la debida protección social, tanto antes como después del nacimiento. Para los efectos de la Convención, *“se entiende por niño, todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”*².

El objeto de la Convención es *“El interés superior del niño”*. Todas las medidas consignadas en la convención, elimina toda duda acerca del derecho de los niños a disfrutar de los mismos derechos humanos y libertades de los adultos. Se reiteran derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y el derecho a la libertad de asociación. La convención sobre los derechos del niño es un Tratado, y por lo tanto, los Estados miembros están obligados a garantizar el pleno respeto de sus disposiciones en el ámbito nacional. Las medidas que pueden emprenderse con esta finalidad, incluyen la adaptación de la legislación vigente, concerniente a los niños y la aprobación de nuevas Leyes de conformidad con las disposiciones de la convención. La Convención tiene por fin esencial, la administración de justicia para los menores, ofreciendo una serie de medidas encaminadas a proteger los intereses del niño, por ejemplo, cuando estos se hayan confrontados con la Ley.

² Por medio de la Ley 12 de 1991 el Congreso de la República aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. En consecuencia, la Convención es Ley que obliga al país a respetarla y cumplirla a partir de la fecha en que se perfeccionó el vínculo internacional, es decir, enero 28 de 1991, fecha de su publicación. Constitución Política Comentada. 2005. Editorial Legis: Bogotá, Pág. 54.

En su preámbulo, la Convención reconoce que los menores tienen todos los derechos y las libertades sin distinción alguna y se recuerda que en la declaración universal de derechos humanos se proclama que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales, y que la familia es un grupo fundamental de la sociedad y un medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, quienes deben recibir la protección y la asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que el niño para el desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad amor y comprensión, el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y se educa en un espíritu de paz , dignidad, tolerancia, libertad y solidaridad.

“Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1929 sobre los derechos del niño; y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General del 20 de Noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los Artículos 24 y 26), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (En particular, en el Artículo 50) y en los Estatutos e Instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales, que se interesan en el bienestar del niño; y teniendo presente, como se indica en la Declaración de los Derechos del niño y recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles, se ha convenido que los estados respetarán los enunciados de la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna. Los estados tomarán todas

las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra cualquier forma de discriminación y a que las instituciones públicas o privadas, tengan una consideración primordial, atendiendo el interés superior del niño”.

Los estados respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, a que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida, a preservar su identidad (La nacionalidad, el nombre, y las relaciones familiares)³. Según el Artículo 1, *se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción hasta los diez y ocho años de edad*. Según el Artículo 25 sobre la Convención de los Derechos del Niño: Los estados reconocen el derecho del niño que ha sido internado, en un establecimiento para la atención, protección o tratamiento, a tener un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y a todas las demás circunstancias propias de su intervención.

Según el Artículo 27, los estados reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. A los padres u otras personas, les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. Según el Artículo 28, de esta misma convención, los estados adoptarán cuantas medidas sean adecuadas, para velar porque la disciplina se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño.

Según el Artículo 40 de La Convención, los Estados reconocen el derecho de todo niño de quien se diga que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o se declare culpable de haberlas infringido, debe ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad, fortaleciendo el respeto por

³ Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por La Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989.

el niño, por sus derechos humanos. Se debe tener en cuenta: La edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Los estados tomarán las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños que han infringido las leyes penales. Se debe establecer una edad mínima que presume que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales. Se dispone de diversas medidas tales como: El cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación, tener en cuenta otras posibilidades alternativas a la intervención en instituciones, asegurando que los niños sean tratados de manera apropiada para el bienestar y guardando proporción con sus circunstancias y con la infracción.

3.2. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL APLICABLE

Además de la Convención sobre los Derechos del Niño, el tema de la justicia penal juvenil también es tratado por otros instrumentos internacionales que, pese a la ausencia de fuerza vinculante para los Estados, también merecen atención por tratarse de Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Estos documentos internacionales son: Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing, Resolución 40/33 de la Asamblea General)⁴; Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad,

⁴ Disponible En: http://www.ohchr.org/spanish/law/reglas_beijing.htm.

Resolución 45/112 de la Asamblea General)⁵; y Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Resolución 45/113 de la Asamblea General)⁶. Estas reglas, que deben ser siempre interpretadas a la luz de la Convención, forman un conjunto que abarca todos los niveles de la atención a la juventud infractora, pues tratan de la prevención, prestación de justicia y el caso extremo de privación de la libertad.

De hecho, las Reglas de Beijing ya desde 1985 prevén la necesidad del establecimiento de un sistema de justicia penal juvenil especializado para los adolescentes, superando incluso la Convención sobre los Derechos del Niño en riqueza de detalles sobre el tema de la prestación de justicia a los menores de 18 años. En lo que toca a la prevención, las Directrices de Riad disponen sobre la política de prevención a la delincuencia juvenil, considerando como premisa fundamental para evitarla, la prestación por parte del Estado de los servicios básicos para la satisfacción de sus necesidades y la generación de condiciones de vida dignas para los adolescentes, en especial a aquellos grupos que corren mayores riesgos sociales de involucrarse en hechos reprochables desde la perspectiva juridicopenal.

A su vez, las Reglas para la Protección de los Jóvenes Privados de Libertad dan la pauta para distinguir aquellas ocasiones donde los adolescentes son privados de libertad, como medida extrema y como último recurso del Estado para lidiar con los adolescentes infractores, de aquellos en que están siendo albergados por el Estado por cuestiones de protección, que no justifican de ningún modo la limitación del derecho fundamental de la libertad. También se podría citar documentos que, aunque no sean relacionados a los adolescentes específicamente, también son importantes para la problemática y deben ser

⁵ Disponible En: http://www.ohchr.org/spanish/law/directrices_riad.htm.

⁶ Disponible En: <http://www.ohchr.org/spanish/law/menores.htm>.

considerados en un contexto de justicia penal juvenil especializada, para prestar la más adecuada atención a los adolescentes en conflicto con la Ley: Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio, Resolución 45/110 de la Asamblea General)⁷; y Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de Mayo de 1977)⁸. Todos están diseñados para proteger los Derechos del menor y garantizar su bienestar en armonía con las disposiciones de la normatividad interna, buscando la prevención del abuso infantil y la explotación del menor en cualquiera de sus formas para formular medidas especiales que garanticen la prevención de la delincuencia juvenil. Por ser instrumentos fundamentales en los esquemas modernos de prevención del delito juvenil, se mostraran los elementos fundamentales de las Directrices Riad, determinantes para el diseño estructural de los sistemas penales, en lo que al menor infractor respecta, y Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas Privativas de la Libertad.

3.2.1. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)

I. Principios Fundamentales

1. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminales.

⁷ Disponible En: http://www.ohchr.org/spanish/law/reglas_tokio.htm.

⁸ Disponible En: <http://www.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>.

2. Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.

3. A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control.

4. En la aplicación de las presentes Directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su infancia.

5. Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir:

- a.** La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales;
- b.** La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;
- c.** Una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, y cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes;

- d. La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes;
 - e. El reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta;
 - f. La conciencia de que, según la opinión predominante de los expertos, calificar a un joven de “extraviado”, “delincuente” o “predelincuente” a menudo contribuye a que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.
6. Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales. Sólo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social.

II. Alcance de las Directrices

7. Las presentes Directrices deberán interpretarse y aplicarse en el marco general de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos del Niño, y la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el contexto de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), así como de otros instrumentos y normas relativos a los derechos, los intereses y el bienestar de todos los menores y jóvenes.
8. Las presentes Directrices deberán igualmente aplicarse en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada uno de los Estados Miembros.

III. Prevención General

9. Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan:

- a.** Análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles;
- b.** Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas;
- c.** Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- d.** Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación;
- e.** Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil;
- f.** Participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas;
- g.** Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de aplicación de la ley en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes.
- h.** Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas;
- i.** Personal especializado en todos los niveles.

IV. Procesos de Socialización

10. Deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración

A. La Familia

11. Toda sociedad deberá asignar elevada prioridad a las necesidades y el bienestar de la familia y de todos sus miembros...

B. La Educación

20. Los gobiernos tienen la obligación de dar a todos los jóvenes acceso a la enseñanza pública...

C. La Comunidad

32. Deberán establecerse servicios y programas de carácter comunitario, o fortalecerse los ya existentes, que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los jóvenes y ofrezcan, a ellos y a sus familias, asesoramiento y orientación adecuados...

D. Los Medios de Comunicación

40. Deberá alentarse a los medios de comunicación a que garanticen que los jóvenes tengan acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales.

V. Política Social

45. Los organismos gubernamentales deberán asignar elevada prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes y suministrar suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces, proporcionar las instalaciones y el personal para brindar servicios adecuados de atención médica, salud mental, nutrición, vivienda y otros servicios necesarios, en particular de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas y alcohol, y cerciorarse de que esos recursos lleguen a los jóvenes y redunden realmente en beneficio de ellos...

VI. Legislación y Administración de la Justicia de Menores

52. Los gobiernos deberán promulgar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.

53. Deberán promulgarse y aplicarse leyes que prohíban la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas.

54. Ningún niño o joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severos o degradantes en el hogar, en la escuela ni en ninguna otra institución.

55. Deberán aprobarse y aplicarse leyes para limitar y controlar el acceso de los niños y jóvenes a las armas de cualquier tipo.

56. A fin de impedir que prosiga la estigmatización, victimización y criminalización de los jóvenes, deberán promulgarse leyes que garanticen que ningún acto que no sea considerado delito ni sea sancionado cuando lo comete

un adulto se considere delito ni sea objeto de sanción cuando es cometido por un joven.

57. Debería considerarse la posibilidad de establecer un puesto de mediador o un órgano análogo independiente para los jóvenes que garantice el respeto de su condición jurídica, sus derechos y sus intereses, así como la posibilidad de remitir los casos a los servicios disponibles. El mediador u otro órgano designado supervisarían además la aplicación de las Directrices de Riad, las Reglas de Beijing y las Reglas para la protección de los menores privados de libertad. El mediador u otro órgano publicarían periódicamente un informe sobre los progresos alcanzados y las dificultades encontradas en el proceso de aplicación. Se deberían establecer también servicios de defensa jurídica del niño.

58. Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal.

59. Deberán promulgarse y aplicarse estrictamente leyes para proteger a los niños y a los jóvenes del uso indebido de drogas y de los traficantes de droga.

VII. Investigación, Formulación de Normas y Coordinación

60. Se procurará fomentar la interacción y coordinación, con carácter multidisciplinario e intradisciplinario, de los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud con el sistema de justicia, los organismos dedicados a los jóvenes, a la comunidad y al desarrollo y otras instituciones pertinentes, y deberán establecerse los mecanismos apropiados a tal efecto.

3.2.2. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Resolución 45-113 de 14 de Diciembre de 1990)

I. Perspectivas Fundamentales

1. El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.
2. Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.
3. El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.
4. Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores...

II. Alcance y Aplicación de las Reglas

11. A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:

- a.** Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley;
- b.** Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

12. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

13. No se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad.

14. La protección de los derechos individuales de los menores por lo que respecta especialmente a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención será garantizada por la autoridad competente, mientras que los objetivos de integración social deberán garantizarse mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo, de conformidad con las normas internacionales, la legislación y los reglamentos nacionales, por un órgano debidamente constituido que esté autorizado para visitar a los menores y que no pertenezca a la administración del centro de detención...

III. Menores Detenidos o en Prisión Preventiva

17. Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias. Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables.

18. Las condiciones de detención de un menor que no haya sido juzgado deberán ajustarse a las reglas siguientes, y a otras disposiciones concretas que resulten necesarias y apropiadas, dadas las exigencias de la presunción de inocencia, la duración de la detención y la condición jurídica y circunstancias de los menores. Entre esas disposiciones figurarán las siguientes, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo:

- a.** Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita, cuando ésta exista, y comunicarse regularmente con sus asesores jurídicos. Deberá respetarse el carácter privado y confidencial de esas comunicaciones;
- b.** Cuando sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y de proseguir sus estudios o capacitación, pero no serán obligados a hacerlo. En ningún caso se mantendrá la detención por razones de trabajo, de estudios o de capacitación;
- c.** Los menores estarán autorizados a recibir y conservar material de entretenimiento y recreo que sea compatible con los intereses de la administración de justicia.

IV. La Administración de los Centros de Menores

A. Antecedentes

19. Todos los informes, incluidos los registros jurídicos y médicos, las actas de las actuaciones disciplinarias, así como todos los demás documentos relacionados con la forma, el contenido y los datos del tratamiento deberán formar un expediente personal y confidencial, que deberá ser actualizado, accesible sólo a personas autorizadas y clasificado de forma que resulte fácilmente comprensible. Siempre que sea posible, todo menor tendrá derecho a impugnar cualquier hecho u opinión que figure en su expediente, de manera que se puedan rectificar las afirmaciones inexactas, infundadas o injustas. Para el ejercicio de este derecho será necesario establecer procedimientos que permitan a un tercero apropiado tener acceso al expediente y consultarlo, si así lo solicita. Al quedar en libertad un menor su expediente será cerrado y, en su debido momento, destruido.

20. Ningún menor deberá ser admitido en un centro de detención sin una orden válida de una autoridad judicial o administrativa u otra autoridad pública. Los detalles de esta orden deberán consignarse inmediatamente en el registro. Ningún menor será detenido en ningún centro en el que no exista ese registro.

B. Ingreso, Registro, Desplazamiento y Traslado

21. En todos los lugares donde haya menores detenidos, deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos...

C. Clasificación y Asignación

27. Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes

al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor. Este informe, junto con el preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse. Cuando se requiera tratamiento rehabilitador especial, y si el tiempo de permanencia en la institución lo permite, funcionarios calificados de la institución deberán preparar un plan de tratamiento individual por escrito en que se especifiquen los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los objetivos...

D. Medio Físico y Alojamiento

31. Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.

32. El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros...

E. Educación, Formación Profesional y Trabajo

38. Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial...

F. Actividades Recreativas

47. Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá velar porque cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten...

G. Religión

48. Deberá autorizarse a todo menor a cumplir sus obligaciones religiosas y satisfacer sus necesidades espirituales, permitiéndose participar en los servicios o reuniones organizados en el establecimiento o celebrar sus propios servicios y tener en su poder libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confesión. Si en un centro de detención hay un número suficiente de menores que profesan una determinada religión, deberá nombrarse o admitirse a uno o más representantes autorizados de ese culto que estarán autorizados para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar visitas pastorales particulares a los menores de su religión, previa solicitud de ellos. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas de un representante calificado de cualquier religión de su elección, a no participar en servicios religiosos y rehusar libremente la enseñanza, el asesoramiento o el adoctrinamiento religioso...

H. Atención Médica

49. Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Normalmente, toda esta atención médica debe prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarias apropiadas de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad...

I. Notificación de Enfermedad, Accidente y Defunción

56. La familia o el tutor de un menor, o cualquier otra persona designada por dicho menor, tienen el derecho de ser informados, si así lo solicitan, del estado de salud del menor y en el caso de que se produzca un cambio importante en él.

El director del centro de detención deberá notificar inmediatamente a la familia o al tutor del menor, o a cualquier otra persona designada por él, en caso de fallecimiento, enfermedad que requiera el traslado del menor a un centro médico fuera del centro, o un estado que exija un tratamiento de más de 48 horas en el servicio clínico del centro de detención. También se deberá notificar a las autoridades consulares del Estado de que sea ciudadano el menor extranjero...

J. Contactos con la Comunidad en General

59. Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad. Deberá autorizarse a los menores a comunicarse con sus familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, a salir de los centros de detención para visitar su hogar y su familia, y se darán permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos, profesionales u otras razones de importancia. En caso de que el menor esté cumpliendo una condena, el tiempo transcurrido fuera de un establecimiento deberá computarse como parte del período de cumplimiento de la sentencia...

K. Limitaciones de la Coerción Física y del Uso de la Fuerza

63. Deberá prohibirse el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza con cualquier fin, salvo en los casos establecidos en el Artículo 64.

64. Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita

por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior.

65. En todo centro donde haya menores detenidos deberá prohibirse al personal portar y utilizar armas.

L. Procedimientos Disciplinarios

66. Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona...

M. Inspección y reclamaciones

72. Los inspectores calificados o una autoridad debidamente constituida de nivel equivalente que no pertenezca a la administración del centro deberán estar facultados para efectuar visitas periódicas, y a hacerlas sin previo aviso, por iniciativa propia, y para gozar de plenas garantías de independencia en el ejercicio de esta función. Los inspectores deberán tener acceso sin restricciones a todas las personas empleadas o que trabajen en los establecimientos o instalaciones donde haya o pueda haber menores privados de libertad, a todos los menores y a toda la documentación de los establecimientos...

N. Reintegración en la Comunidad

79. Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales...

V. Personal

81. El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiátras y sicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente, pero ello no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que puedan prestar. Los centros de detención deberán aprovechar todas las posibilidades y modalidades de asistencias correctivas, educativas, morales, espirituales y de otra índole disponible en la comunidad y que sean idóneas, en función de las necesidades y los problemas particulares de los menores reclusos...

83. Para alcanzar estos objetivos deberá designarse funcionarios profesionales con una remuneración suficiente para atraer y retener a hombres y mujeres capaces. Deberá darse en todo momento estímulos a los funcionarios de los centros de detención de menores para que desempeñen sus funciones y obligaciones profesionales en forma humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz, se comporten en todo momento de manera tal que merezca y obtenga el respeto de los menores y brinden a éstos un modelo y una perspectiva positivos.

Hechas estas precisiones de orden supranacional, y anotando que sin lugar a dudas, nuestra tradición jurídica ha estado permeada desde el nacimiento de la

Republica por la tradición continental Europea, se mostraran a continuación los elementos fundamentales de la legislaciones Española, cuya influencia ha sido determinante para la estructura del modelo aplicable actualmente en Colombia.

3.2.3. La Legislación del Menor Infractor en España

En el mismo sentido, la Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal de los Menores enuncia que “Se aplica para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años, por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas. También se aplicará lo dispuesto en esta Ley para los menores a las personas mayores de dieciocho (18) años y menores de veintiuno (21), en los términos establecidos en el artículo 4 de la misma”⁹, y el Artículo 2 dispone que “Los Jueces de Menores serán competentes para conocer de los hechos cometidos por las personas mencionadas en el Artículo 1, así como para hacer ejecutar sus sentencias, sin perjuicio de las facultades atribuidas por esta Ley a las Comunidades Autónomas respecto a la protección y reforma de menores”¹⁰. El Artículo 7 enumera las medidas susceptibles de ser impuestas a los menores¹¹:

1. Las medidas que pueden imponer los Jueces de Menores, ordenadas según la restricción de derechos que suponen, son las siguientes:

a. Internamiento en régimen cerrado. Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.

⁹ Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal de los Menores de 12 de Enero de 2000, Artículo 1, En:www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/es/rpmen2.html.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ *Ibidem*.

- b.** Internamiento en régimen semiabierto. Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro, pero realizarán fuera del mismo actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.
- c.** Internamiento en régimen abierto. Las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.
- d.** Internamiento terapéutico. En los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabituación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.
- e.** Tratamiento ambulatorio. Las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabituación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.
- f.** Asistencia a un centro de día. Las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.

- g.** Permanencia de fin de semana. Las personas sometidas a esta medida permanecerán en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción del tiempo que deban dedicar a las tareas socio-educativas asignadas por el Juez.
- h.** Libertad vigilada. En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores. La persona sometida a la medida también queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el Juez, que podrán ser alguna o algunas de las siguientes:
- 1.** Obligación de asistir con regularidad al centro docente correspondiente, si el interesado está en el período de la enseñanza básica obligatoria, y acreditar ante el Juez dicha asistencia regular o justificar en su caso las ausencias, cuantas veces fuere requerido para ello.
 - 2.** Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.
 - 3.** Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos.
 - 4.** Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.
 - 5.** Obligación de residir en un lugar determinado.

6. Obligación de comparecer personalmente ante el Juzgado de Menores o profesional que se designe, para informar de las actividades realizadas y justificarlas.

7. Cualesquiera otras obligaciones que el Juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, estime convenientes para la reinserción social del sentenciado, siempre que no atenten contra su dignidad como persona.

- i.** Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. La persona sometida a esta medida debe convivir, durante el período de tiempo establecido por el Juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquélla en su proceso de socialización.
- j.** Prestaciones en beneficio de la comunidad. La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad. Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el menor.
- k.** Realización de tareas socio-educativas. La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.
- l.** Amonestación. Esta medida consiste en la reprensión de la persona llevada a cabo por el Juez de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro.
- m.** Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas. Esta medida podrá imponerse como accesoria

cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma, respectivamente.

2. Las medidas de internamiento constarán de dos períodos: el primero se llevará a cabo en el centro correspondiente, conforme a la descripción efectuada en el apartado anterior de este artículo ; el segundo se llevará a cabo en régimen de libertad vigilada, en la modalidad elegida por el Juez. La duración total no excederá del tiempo que se expresa en el Artículo 9. El equipo técnico deberá informar respecto del contenido de ambos períodos, y el Juez expresará la duración de cada uno en la sentencia.

3. Para la elección de la medida o medidas adecuadas, tanto por el Ministerio Fiscal y el letrado del menor en sus postulaciones como por el Juez en la sentencia, se deberá atender de modo flexible, no sólo a la prueba y valoración jurídica de los hechos, sino especialmente a la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor, puestos de manifiesto los dos últimos en los informes de los equipos técnicos y, en su caso, de las entidades públicas de protección y reforma de menores emitidos conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 de la presente Ley. El Juez deberá motivar la sentencia, expresando con detalle las razones por las que aplica una determinada medida, así como el plazo de duración de la misma, a los efectos de la valoración del mencionado interés del menor.

El Artículo 8 establece el Principio acusatorio¹², según el cual “El Juez de Menores no podrá imponer una medida que suponga una mayor restricción de derechos ni por un tiempo superior a la medida solicitada por el Ministerio Fiscal. Tampoco podrá exceder la duración de las medidas privativas de libertad contempladas en el Artículo 7.1.a, b, c, d y g, en ningún caso, del tiempo que

¹² *Ibidem*.

hubiera durado la pena privativa de libertad que se le hubiere impuesto por el mismo hecho, si el sujeto, de haber sido mayor de edad, hubiera sido declarado responsable, de acuerdo con el Código Penal”.

El Artículo 9 establece las Reglas para la aplicación de las medidas, según el cual “No obstante lo establecido en el Artículo 7.3, la aplicación de las medidas se atenderá a las siguientes reglas:

1. Cuando los hechos cometidos sean calificados de falta, sólo se podrán imponer las medidas de amonestación, permanencia de fin de semana hasta un máximo de cuatro fines de semana, prestaciones en beneficio de la comunidad hasta cincuenta horas, y privación del permiso de conducir o de otras licencias administrativas.
2. La medida de internamiento en régimen cerrado sólo podrá ser aplicable cuando en la descripción y calificación jurídica de los hechos se establezca que en su comisión se ha empleado violencia o intimidación en las personas o actuado con grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas.
3. La duración de las medidas no podrá exceder de dos años, computándose, en su caso, a estos efectos el tiempo ya cumplido por el menor en medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28.5 de la presente Ley. La medida de prestaciones en beneficio de la comunidad no podrá superar las cien horas. La medida de permanencia de fin de semana no podrá superar los ocho fines de semana.
4. En el caso de personas que hayan cumplido los dieciséis años en el momento de la comisión de los hechos, el plazo de duración de las medidas podrá alcanzar un máximo de cinco años, siempre que el delito haya sido

cometido con violencia o intimidación en las personas o con grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas y el equipo técnico en su informe aconseje la prolongación de la medida. En estos supuestos, la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad podrá alcanzar las doscientas horas, y la de permanencia de fin de semana, dieciséis fines de semana.

- 5.** Excepcionalmente, cuando los supuestos previstos en la regla anterior revistieran extrema gravedad, apreciada expresamente en la sentencia, el Juez habrá de imponer una medida de internamiento de régimen cerrado de uno a cinco años de duración, complementada sucesivamente por otra medida de libertad vigilada con asistencia educativa hasta un máximo de otros cinco años. Sólo podrá hacerse uso de lo dispuesto en los Artículos 14 y 51.1 de esta Ley una vez transcurrido el primer año de cumplimiento efectivo de la medida de internamiento. La medida de libertad vigilada deberá ser ratificada mediante auto motivado, previa audiencia del Ministerio Fiscal, del letrado del menor y del representante de la entidad pública de protección o reforma de menores, al finalizar el internamiento, y se llevará a cabo por las instituciones públicas encargadas del cumplimiento de las penas, conforme a lo establecido en el Artículo 105.1 del vigente Código Penal. A los efectos de este artículo, se entenderán supuestos de extrema gravedad aquellos en los que se apreciare reincidencia y, en todo caso, los delitos de terrorismo y los constitutivos de actos de favorecimiento, apoyo o reclamo de la actividad de bandas, organizaciones o grupos terroristas, así como los de asesinato u homicidio doloso, y la agresión sexual contemplada en los Artículos 179 y 180 del Código Penal.
- 6.** Las acciones u omisiones imprudentes no podrán ser sancionadas con medidas de internamiento en régimen cerrado.

7. Cuando en la postulación del Ministerio Fiscal o en la resolución dictada en el procedimiento se aprecien algunas de las circunstancias a las que se refiere el Artículo 5.2 de esta Ley, sólo podrán aplicarse las medidas terapéuticas descritas en el Artículo 7.1, letras d y e de la misma.

La medida de libertad vigilada debe ser notificada por el fiscal, por el abogado del menor o por el representante de la entidad pública. Se entiende que la reincidencia es un supuesto de extrema gravedad al igual que los delitos de terrorismo, apoyo a bandas, asesinato u homicidio doloso y la agresión sexual.

El Artículo 39 de la Constitución Española¹³, dentro de los denominados principios rectores de la política social y económica, proclama la obligación de protección a los niños. Dicha protección se articula conforme a la Convención de los Derechos del niño de Naciones Unidas, del 20 de noviembre de 1989; ratificada por España mediante instrumento del 30 de noviembre de 1990 y, en particular mediante la Ley Orgánica 1 del 15 de enero de 1996, de protección jurídica del menor. En su capítulo primero, crea un organismo autónomo de carácter administrativo, Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y la Reinserción del Menor Infractor; por medio del Real Decreto 1774 de 2004 del 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 5 del 12 de Enero del 2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. En su Artículo Sexto establece los criterios que deben tener en cuenta los profesionales, los organismos y las instituciones que intervengan en la ejecución de las medidas de corrección del menor infractor:

“El superior interés del menor de edad sobre cualquier otro interés concurrente, el respeto al libre desarrollo de la personalidad del menor, la información de los derechos que le corresponden en cada momento y la asistencia necesaria para

¹³ En: www.narros.congreso.es/constitucion/constitucion/indice/index.html.

poder ejercerlos, la aplicación de programas educativos que fomenten el sentido de la responsabilidad y el respeto por los derechos y libertades de los otros, la adecuación de las actuaciones a la edad, la personalidad y las circunstancias personales y sociales de los menores y la prioridad de las actuaciones en el propio entorno familiar y social; siempre que no sean perjudiciales para el interés del menor”¹⁴.

3.3. PROBLEMÁTICA DEL MENOR INFRACTOR EN COLOMBIA

Las condiciones sociales en las que se encuentra inmersa la población infantil y adolescente en Colombia, al igual que en otros países del mundo, no son las mejores. La problemática relacionada, por ejemplo, con la desnutrición, las posibilidades de acceso a la salud, a la educación, a la cultura, cada vez son más restringidas en virtud, no solo del aumento demográfico registrado en los países en vías de desarrollo, sino también, debido al surgimiento de las nuevas necesidades fruto de los cambios en la economía y en el desarrollo tecnológico.

Una de las mayores preocupaciones relacionadas con la infancia y la adolescencia en el concierto internacional, es la relativa al aumento paulatino de la delincuencia infantil y juvenil, preocupación que no es gratuita; ya que, la magnitud del problema cuestiona directamente la vigencia de los valores sobre los que se ha constituido la sociedad contemporánea y la eficacia de los diferentes Estados en la aplicación de las leyes que editen y corrijan las fracturas del sistema social. Al respecto, la tratadista Mary Beloff, analizando la situación de América Latina, dice:

¹⁴ Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal de los Menores de 12 de Enero de 2000, Artículo 6, En: www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/es/rpmen2.html.

“En América Latina el tema de la responsabilidad penal de los niños y los adolescentes no surgió como consecuencia de un intenso y preciso trabajo de técnicos o penalistas, para quienes tradicionalmente el tema de los menores fue considerado, precisamente, un tema menor al que sólo trataron en un esfuerzo por traducir algunos dispositivos legales y resolver la cuestión de los niños infractores de la ley penal. El sistema de responsabilidad penal juvenil tiene que ver estrictamente con las formas de organización de la respuesta estatal frente a los delitos cometidos por los adolescentes. Es en este sentido, que no existe construcción doctrinaria acerca de lo que debería ser. El concepto de responsabilidad penal juvenil se conforma así como un criterio que se construye cotidianamente y su punto de partida involucra la noción de sujeto”¹⁵.

Desde el año 1989, cuando se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, se inició una nueva etapa en la evolución internacional del tema de la responsabilidad penal juvenil. Hasta entonces, las legislaciones trataban el tema de la responsabilidad penal juvenil según el llamado modelo tutelar, o de la situación irregular, el cual se caracteriza por reunir concepciones paternalistas y represivas, tratando al menor de edad como objeto y no como sujeto de derechos. El sistema intenta proteger al menor, considerándole penalmente inimputable, pero acaba por privarlo de sus derechos, como las formalidades procesales y las garantías individuales. Tampoco sirve al fin que se propone, que es el de reeducarlo y reintegrarlo a la sociedad, pues crea una situación de dependencia desde los adolescentes hacia los adultos, además de no hacerle percibir las consecuencias de su conducta. El modelo tutelar de atención a los adolescentes en conflicto con la ley penal tuvo su importancia histórica pues fue una respuesta al modelo penal indiferenciado¹⁶, que se caracterizaba por considerar a los menores a partir de los siete años de edad

¹⁵ BELOFF, MARY. 1998. *El Sistema de Justicia Penal y la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos del Niño*, En: *Justicia Penal y Sociedad*. Revista Guatemalteca de Ciencias Penales, Año 6, Número 8, Abril. Fuente: www.cienciaspenales.org.

¹⁶ SCURO, Pedro y PEREIRA, Renato. 2005. *La Justicia como factor de transformación de los Conflictos: Principios e Implementación*. Disponible En: www.restorativejustice.org.

prácticamente de la misma forma que los adultos. Esta doctrina fue con todo superada por el reconocimiento de los derechos humanos de los niños, y todo el desarrollo internacional en el tema de adolescentes en conflicto con la Ley, por tanto Colombia, ni ningún país que se repunte democrático, puede desconocer sus obligaciones internacionales, entre estas, el deber de respeto y promoción de los derechos humanos de los niños y adolescentes.

La doctrina de la protección integral, que viene inspirando las reformas a los sistemas de justicia juvenil en todo el mundo desde el año 1989, y que es el modelo adoptado por la Convención sobre los Derechos del Niño, se caracteriza por poner un equilibrio entre lo judicial y lo educativo, brindándole a los adolescentes las mismas garantías procesales que los adultos (y otras tantas más), pero con la necesaria orientación educativa y pedagógica en respuesta de la infracción cometida por el adolescente. El modelo preconiza la responsabilidad del adolescente por los actos que cometa que constituyan delitos. Empero esta responsabilidad debe ser coherente con su especial situación de persona en formación, para no perjudicar su desarrollo.

Colombia es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño desde 1991 (Convención ratificada mediante la Ley 12 de 1991) y a sus disposiciones se les reconoce primacía con relación a las leyes nacionales (Artículos 44 y 93 de la Constitución Política de 1991). Además, por tratarse de un tratado internacional de derechos humanos, la Convención sobre los Derechos de los Niños hace parte del bloque de constitucionalidad con el que deben estar acordes todas las demás normas ordinarias que regulan los conflictos sociales. Con todo, en nuestro país la resocialización de los menores en conflicto con la Ley penal, reviste más problemas que en los demás países de la región por cuenta del conflicto interno, se observa sin discusión que los menores son más vulnerables ante las diferentes formas de violencia y son los primeros en encontrar

vulnerado el ejercicio de sus derechos. Al respecto, la Corte Constitucional en cumplimiento de su función de salvaguarda de los principios consagrados en la Constitución Política, diferencio plenamente el alcance de la Ley penal para los menores al pronunciarse sobre la constitucionalidad del Código Penal “Ley 599 de 2000”, donde estableció el alcance de la prevalencia de los derechos del niño:

“Esta primacía, que es manifestación clara del Estado Social de Derecho y se desarrolla a lo largo de la Carta Política, pretende “garantizar el desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno los derechos de los menores, y de protegerlos contra cualquier forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos”. “La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”, son derechos fundamentales de los niños que deben ser protegidos por el Estado mediante la expedición de leyes internas y la ratificación de instrumentos internacionales que persigan ese fin. Esta posición privilegiada se ratifica cuando la Constitución Política establece que la familia, núcleo fundamental de la sociedad, goza de protección integral contra cualquier forma de violencia, siendo deber de los padres sostener y educar a sus hijos mientras sean menores. Además, al decirse que todo niño menor de un año tendrá atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado (Artículo 50 *ibídem*), y cuando se señala que la educación es un derecho, pero además una obligación para los niños entre los cinco y los quince años de edad”¹⁷.

Posteriormente, y siguiendo el análisis de la norma penal desde la premisa del interés prevalente de los derechos, dice con respecto a la responsabilidad penal del menor de edad que:

¹⁷ Sentencia C-839 de 2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

“Los menores que se encuentran en situación irregular y quebrantan el ordenamiento jurídico, son responsables frente al Estado por las consecuencias de su conducta. Adicionalmente, son los propios instrumentos internacionales los que reconocen la legitimidad de los procesos de índole penal adelantados por el Estado contra los menores infractores, estableciendo, eso sí, como fin primordial, la rehabilitación y educación del individuo que ha infringido la Ley. El reconocimiento de que los menores pueden ser sometidos a la jurisdicción de un tribunal (o de un juez) para que se resuelva su responsabilidad jurídica como consecuencia de la realización de una conducta penalmente reprochable, es entonces una realidad del derecho que no puede ser desconocida con el argumento de que los menores gozan de una protección especial por el Estado y la comunidad mundial. Ello más bien contribuye a que los Estados refuercen las medidas legislativas y administrativas para obtener que, en el desarrollo del proceso penal, se respeten con especial cuidado los derechos sustantivos y procesales del menor inculcado y se busque, antes que la imposición de sanciones represivas, la aplicación de medidas de índole educativa y resocializadora para alcanzar la integración social del menor. Estos objetivos, el de garantizar un proceso justo y respetuoso de los derechos del menor infractor y el de propender hacia su resocialización, se encuentran ampliamente modelados en los instrumentos internacionales”¹⁸.

Siguiente la línea argumentativa de la prevalencia de los derechos del menor y de su distinción ante el sistema de responsabilidad penal, la Corte Constitucional reivindica el valor de la Institucionalización de un sistema judicial especializado de justicia para los menores en los siguientes términos:

“La institucionalización de una justicia de menores no constituye, per se, un atentado contra los derechos de los menores, ni va en detrimento del deber de protección que recae en la sociedad y el Estado. Antes bien, podría decirse que la comunidad internacional ha reconocido ampliamente la necesidad de crear

¹⁸ Sentencia C-839 de 2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

un sistema judicial especializado que permita resolver el problema de la delincuencia juvenil desde la perspectiva de la resocialización, la tutela y la rehabilitación, evitando que el menor desvíe su proceso de adaptación y trunque su desarrollo físico y moral, base del desarrollo de la sociedad moderna. Mientras la ley se ajuste a los principios constitucionales que guían el juzgamiento de los menores y conserve los objetivos que marcan su derrotero, la existencia misma de esta jurisdicción no merece reproche de constitucionalidad alguno; por el contrario, ésta debe ser avalada como el mecanismo propicio para armonizar los derechos de los menores infractores y la conservación de la seguridad pública”¹⁹.

Con lo anotado, resulta necesario decir que el proceso judicial que se desarrolla en nuestro país para los menores infractores esta inspirado en el cumplimiento de normativas internacionales de carácter superior, en virtud del mandato prevalente de los derechos del niño consagrado por el Artículo 44 de la Constitución Política²⁰. En tal sentido, las medidas que pueden imponer los jueces de menores en nuestro país son:

A. Internamiento en régimen cerrado: Las personas sometidas a esta medida residen en el centro y desarrollan en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.

¹⁹ Sentencia C-839 de 2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

²⁰ Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

- B. Internamiento en régimen semiabierto: Las personas sometidas a esta medida residen en el centro, pero pueden realizar fuera del mismo algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio, establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida. La realización de actividades fuera del centro queda condicionada a la evolución de la persona y el cumplimiento de los objetivos previstos en la misma, pudiendo el juez de menores suspenderlos por tiempo determinado, acordando que todas las actividades se llevan a cabo dentro del centro.
- C. Internamiento en régimen abierto: Las personas sometidas a esta medida, llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en el servicio normalizado del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual con sujeción al programa y régimen interno del mismo.
- D. Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto. En los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida.
- E. Tratamiento ambulatorio: Las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida.
- F. Asistencia a un centro de día: Las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales, o de ocio.

G. Libertad vigilada: En esta medida se hace su seguimiento de la actividad de la persona, procurando ayudarlo a superar los factores que determinaron la infracción cometida.

Para ejecutar las medidas no privativas de la libertad, se necesita comprender a cabalidad la personalidad del menor en armonía con la lógica de cooperación del aparato institucional, a fin de garantizar la protección, la reforma y la rehabilitación del menor infractor. El fin primordial es prevenir la reincidencia, más que infringir una pena por un delito, esto requiere que los encargados de hacer cumplir la Ley conozcan amplia y pormenorizadamente, no solo los derechos y la situación especial de los menores, sino también los derechos y la situación especial de las víctimas y también las necesidades de protección y satisfacción de la comunidad y de la sociedad, por lo tanto, hay intereses que deben protegerse y que no pueden subordinarse ni anteponerse a los intereses de los menores infractores, sin que ello esté plenamente justificado.

La protección del menor infractor y la adopción de mecanismos que impiden o reduzcan los niveles de infracción, se pueden desarrollar a partir de la familia, porque las medidas protectoras no se dirigen exclusivamente al menor como sujeto individual, sino que su campo de acción es más extenso, comprendiendo las políticas familiares:

“Que son aquellas medidas de contenido social dirigidas a beneficiar a la familia en general y a todas sus instituciones, a la sociedad en general de una época, un lugar y un entorno determinado. Cuando el contenido de esas políticas comprende los instrumentos necesarios para el logro de unos resultados familiares, se habla de política de seguridad familiar.

Ordinariamente toda política familiar, comprende igualmente, la que conviene a la seguridad correspondiente, así por ejemplo, la política familiar de tratamiento especial de menores, suele incluir la política de seguridad familiar

de estos miembros en la llamada política de protección. Sin embargo, en algunas ocasiones esa política de seguridad aparece aislada, por que antes no existía, y en otros, aun existe”²¹.

Por consiguiente solo puede hablarse de políticas de seguridad familiar, en uno u otro sentido cuando ellos comprendan medidas integrales (ideas y acciones materiales) para beneficio concreto de la familia. En Colombia el desarrollo de la corriente denominada seguridad social, tiene varios exponentes, pero quien ha realizado un trabajo exhaustivo sobre la misma con resultados teóricos prácticos importantes, es el tratadista Pedro Lafont Pianetta. Al respecto puede consultarse su obra *Derecho de Familia y Seguridad Familiar*.

Con el propósito de debatir varias de las causas que contribuyen a la comisión de infracciones de la ley penal por los infantes y los adolescentes y de prestar apoyo de quienes hubieren caído en esta situación, se establecen reglas de conducta y de libertad asistida, se estima necesario consagrar programas de carácter pedagógico de protección y de rehabilitación del infante y del adolescente.

Se conciben estos programas con el objetivo de educar y proteger a ese menor infractor, para lo cual se consagran acciones que deben adelantarse en forma especial: Aquellas que permiten informarse, establecer, controlar y ayudar a superar las diversas irregularidades de los menores en materia educativa, laboral, comunicativa, recreativa, de desarrollo de sanas costumbres, orientación y tratamiento familia; para poder prevenir y cooperar en la protección y rehabilitación, cuando se adoptan las medidas pertinentes con la vinculación del menor y sus padres.

²¹ Ley de 375 de Julio 4 de 1997. Ley de Juventud.

Analizar lo complejo de las infracciones cometidas por los infantes y los adolescentes, los cuales demuestran deficiencias en su formación, exige, por lo tanto, que se les reeduce en una institución abierta y semicerrada (de entrada y salida libre o restringida), por ello, el legislador ha previsto programas de reeducación para los menores. El objetivo principal es la reeducación en instituciones semicerradas, que son diferentes de la formación que puede otorgarse al interior de la familia o en una institución cerrada. Con respecto a la educación, consiste en hacer recuperar u otorgar al menor las capacidades para desarrollarse como persona, en el ámbito individual, familiar, comunitario y social, es decir, para que se reeduce plenamente. Se hace indispensable que durante la ejecución del programa de reeducación se desarrollen todas las actividades educativas, recreativas, de formación o instrucción profesional, y de convivencia familiar y social incluyendo a la familia y a la comunidad.

La problemática del menor supervive con posterioridad a la ubicación en la institución. Al infante y al adolescente que no tienen una familia, o aun teniéndola, ésta no le ofrece el ambiente adecuado para reintegrarse a su medio familiar comunitario y social. Entonces, el legislador, ha previsto que este servicio por su misma complejidad, debe ser objeto de programación especial en forma complementaria o accesorio al de protección y rehabilitación; o de manera autónoma (ubicación institucional). Es un programa post institucional que consiste en la ubicación del menores en “Residencias Egreso”²², con ello se persigue evitar que los mismos encuentre condiciones favorables para volver a cometer infracciones. Este programa tiene acciones tales como: La tenencia, la adquisición, la disposición de residencias, la evaluación de la situación familiar, la ubicación residencial y la vinculación gradual y definitiva de los infantes y los adolescentes a su medio familiar, comunitario y social, y por consiguiente, la desvinculación definitiva del proceso.

²² Programas de Reintegración o Reinserción Social Post Institucional.

3.3.1. Ley 375 de 1997 “Ley de Juventud”

Capitulo I. De los Principios y Fundamentos

Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto establecer el marco institucional y orientar políticas, planes y programas por parte del Estado y la sociedad civil para la juventud.

Artículo 2. Finalidad. Como finalidad la presente Ley debe promover la formación integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y espiritual. A su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político como joven y ciudadano. El Estado debe garantizar el respeto y promoción de los derechos propios de los jóvenes que le permitan participar plenamente en el progreso de la Nación.

Artículo 3. Juventud. Para los fines de participación y derechos sociales de los que trata la presente Ley, se entiende por joven la persona entre 14 y 26 años de edad. Esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos.

Artículo 4. Conceptos. Para los efectos de la presente Ley se entenderán como:

- a.** Juventud: Entiéndase por juventud el cuerpo social dotado de una considerable influencia en el presente y en el futuro de la sociedad, que puedan asumir responsabilidades y funciones en el progreso de la comunidad colombiana;

- b. Mundo juvenil: Entiéndase por mundo juvenil los modos de sentir, pensar y actuar de la juventud, que se expresa por medio de ideas, valores, actitudes y de su propio dinamismo interno.

Artículo 5. Formación Integral y Capacitación. El Estado, la sociedad civil y los propios jóvenes crearán condiciones para que la juventud asuma el proceso de su formación integral en todas sus dimensiones. Esta formación se desarrollará en las modalidades de educación formal, no formal, e informal y en su participación en la vida económica, cultural, ambiental, política y social del país.

Artículo 6. Derechos. El Estado dará trato especial y preferente a los jóvenes que se encuentren en circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva para todos. Con tal propósito desarrollará programas que creen condiciones de vida digna para los jóvenes especialmente para los que viven en condiciones de extrema pobreza, centros urbanos, las comunidades afrocolombianas, indígenas y raizales e indigentes y para quienes se encuentren afectados por alguna discapacidad.

Artículo 7. Adolescencia y Juventud. Todo joven tiene derecho a vivir la adolescencia y la juventud como una etapa creativa, vital y formativa.

Artículo 8. Comunidades Afrocolombianas, Indígenas, Raizales y Campesinas. El Estado colombiano reconoce y garantiza a la juventud de las comunidades afrocolombianas, indígenas, raizales y campesinas el derecho a un proceso educativo, a la promoción e integración laboral y a un desarrollo socio-cultural acorde con sus aspiraciones y realidades étnico-culturales.

Capítulo II. De los Derechos y los Deberes de la Juventud

Artículo 9. Tiempo Libre. El Estado garantiza el ejercicio del derecho de los jóvenes a la recreación, práctica de deporte y aprovechamiento creativo del tiempo libre. Para esto dispondrá de los recursos físicos, económicos y humanos necesarios.

Artículo 10. Educación. La educación escolar, extraescolar, formal y no formal, son un derecho y un deber para todos los jóvenes y constituyen parte esencial de su desarrollo.

Artículo 11. Cultura. La cultura como expresión de los valores de la comunidad y fundamento de la entidad nacional será promovida especialmente por el Estado, la sociedad y la juventud. Se reconoce su diversidad y autonomía para crearla, desarrollarla y difundirla.

Artículo 12. Desarrollo de la Personalidad. El Estado colombiano reconoce y garantiza el derecho al libre y autónomo desarrollo de la personalidad, la libertad de conciencia, la diversidad étnica, cultural y política de los jóvenes colombianos y promueve la expresión de sus identidades, modos de sentir, pensar y actuar y sus visiones e intereses.

Artículo 13. Deberes. Son deberes de los jóvenes nacionales y extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes y respetar los derechos ajenos, asumir el proceso de su propia formación, actuar con criterio de solidaridad, respetar las autoridades legítimamente constituidas, defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica, participar activamente en la vida cívica, política, económica y comunitaria del país, colaborar con el funcionamiento de la justicia y proteger los recursos naturales y culturales, respetando las diferencias.

Capitulo III. De las Políticas para la Participación

Artículo 14. Participación. La participación es condición esencial para que los jóvenes sean actores de su proceso de desarrollo, para que ejerzan la convivencia, el diálogo y la solidaridad y para que, como cuerpo social y como interlocutores del Estado, puedan proyectar su capacidad renovadora en la cultura y en el desarrollo del país...

Capitulo IV. Del Sistema Nacional de Juventud

Artículo 18. Sistema Nacional de Juventud. El Sistema Nacional de Juventud es el conjunto de instituciones, organizaciones, entidades y personas que realizan trabajo con la juventud y en pro de la juventud. Se clasifican en Sociales, Estatales y Mixtas...

Capitulo V. De la Ejecución de las Políticas de Juventud de las Instancias Estatales

Artículo 26. De la Política Nacional de Juventud. El Estado, los jóvenes, organismos, organizaciones, y movimientos de la sociedad civil que trabajen en pro de la juventud, concertarán las políticas y el plan nacional, departamental, municipal y distrital de juventud, que contribuyan a la promoción social, económica, cultural y política de los jóvenes a través de las siguientes estrategias, entre otras:

- Desarrollo participativo de planes de desarrollo juvenil en los diferentes entes territoriales.
- Incorporación de los planes de desarrollo juvenil en los planes de desarrollo territoriales, de acuerdo con la oportunidad que establece la Ley.

- Fomentar la información y formación para el ejercicio de la ciudadanía por parte de los jóvenes.
- Ampliar y garantizar las oportunidades de vinculación laboral de los jóvenes y el desarrollo de programas de generación de ingresos, principalmente a través de la formación y capacitación para el trabajo y la implementación de proyectos productivos.
- Consolidar los sistemas nacional, departamental, municipal y distrital de atención interinstitucional a la juventud.
- Promover la ampliación del acceso de los jóvenes a bienes y servicios...

Capítulo VI. De las Políticas para la Promoción Social de los Jóvenes

Artículo 29. Concertación. El Estado y la sociedad civil, con la participación de los jóvenes concertarán políticas y planes que contribuyan a la promoción social, económica, cultural y política de la juventud a través de las siguientes estrategias:

- a. Complementar e incidir en el acceso a los procesos educativos formales, mejorando las oportunidades de desarrollo personal y formación integral en las modalidades de educación formal, no formal e informal;
- b. Mejorar las posibilidades de integración social y ejercicio de la ciudadanía por parte de los jóvenes;
- c. Garantizar el desarrollo y acceso a sistemas de intermediación laboral, créditos, subsidios y programas de orientación socio-laboral y de capacitación técnica, que permitan el ejercicio de la productividad juvenil mejorando y garantizando las oportunidades juveniles de vinculación a la vida económica, en condiciones adecuadas que garanticen su desarrollo y crecimiento personal, a través de estrategias de autoempleo y empleo asalariado;

- d. Impulsar programas de reeducación y resocialización para jóvenes involucrados en fenómenos de drogas, alcoholismo, prostitución, delincuencia, conflicto armado e indigencia;
- e. Ampliar el acceso de los jóvenes a bienes y servicios;
- f. El Estado garantizará progresivamente el acceso de los jóvenes a los servicios de salud integral...

Capítulo VII. De las Políticas para la Cultura y la Formación Integral de la Juventud

Artículo 35. Promoción Política y Cultura. El Estado promoverá toda forma de expresión política y cultural de la juventud del país, con respecto y respeto a las tradiciones étnicas, la diversidad regional, sus tradiciones religiosas, las culturas urbanas y las costumbres de la juventud campesina. Para esto se dotará a los jóvenes de mecanismos de capacitación y apoyo efectivo para el desarrollo, reconocimiento y divulgación de la cultura, haciendo énfasis en el rescate de su propia identidad y favoreciendo especialmente a los jóvenes que viven en condiciones de vulnerabilidad...

3.3.2. Ley 1098 de 2006²³ “Código de la Infancia y la Adolescencia”

Es un manual jurídico que establece las diferentes normas para la protección y rehabilitación de los niños, las niñas y los adolescentes, con el fin de garantizarles su desarrollo integral para que crezcan al interior de una familia, de una comunidad, en un ambiente de comprensión. Entre sus principios están la protección integral de los niños como sujetos de derecho y la prevalencia del

²³ Corregida por el Decreto 578 de 2007, Publicado en el Diario Oficial No. 46.558 de 2 de Marzo de 2007, “Por medio del cual se corrigen unos yerros de la Ley 1098 de Noviembre 8 de 2006” y por la cual se expide el “Código de la Infancia y la Adolescencia” y se deroga el Decreto 4011 de 2006”.

interés superior sobre los demás. Establece el principio de corresponsabilidad que debe existir entre la familia, la comunidad, la sociedad y el Estado en cuanto a la atención, cuidado y protección.

Finalmente, establece el principio de la perspectiva de género en lo relacionado con el concepto que se tiene de niño, niña y adolescente y también teniendo en cuenta las diferencias de edad, de etnias, de comunidades, de culturas y de sociedades.

Son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos; gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las Leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás²⁴. Desde esta perspectiva, “El Derecho Penal de menores o Derecho penal juvenil, es una disciplina que ha alcanzado un gran desarrollo en los últimos años, pasando de ser considerado un Derecho penal en miniatura, hasta ser catalogado como un Derecho Penal Especial con un grado de autonomía e independencia cada vez mayor”²⁵.

²⁴ Constitución Política de Colombia, Artículo 44: “Los Derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

²⁵ VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos. 2003. *Delincuencia Juvenil: Consideraciones Penales y Criminológicas*. Bogotá: Ibañez, Pág. 23.

En la medida en que el menor sea visto como un ser lleno de valores y potencialidades, crecerá seguro y se fortalecerá para tener las posibilidades de ser un adulto feliz. Esta Ley busca establecer medidas de carácter pedagógico, privilegiando el interés superior del niño (discriminación positiva) y garantizando la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño, responsabilidad de los padres o del representantes legales del menor que cometió el delito, para compensar los daños y perjuicios a que haya dado lugar. Las sanciones que pueden ser impuestas a los niños y adolescentes declarados penalmente responsables pueden ser: Amonestación, Reglas de Conducta, Prestación de Servicios a su Comunidad, Libertad Asistida, Internación en Medio Semicerrado y Privación de la Libertad en Centro de Atención Especializada²⁶. Las sanciones establecidas se cumplen en programas especializados pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y es el Defensor de Familia, quien debe controlar el cumplimiento y verificar las garantías de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Para todos los efectos del Código de la Infancia y la Adolescencia son personas titulares de derechos todas las menores de 18 años. Se entiende por niño o niña, las personas entre 0 y 12 años, y por adolescentes, la persona entre los 12 y 18 años de edad²⁷. En caso de duda sobre la mayoría y minoría de edad, se presume esta y se presume la edad inferior.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar²⁸ mantiene las funciones según la Ley 75 de 1968 y la Ley 7ª de 1979 y define los lineamientos técnicos que las demás entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños,

²⁶ Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal de los Menores, de 12 de Enero de 2000. Artículo 9 y siguientes.

²⁷ SALAZAR, Eunice. 2007. *Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá: Editorial Leyer. Pág. 15.

²⁸ Ente Rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Tiene a su cargo la Articulación de las entidades responsables de la garantía de derechos y protección.

niñas y adolescentes y para asegurar su restablecimiento. De acuerdo con el Artículo 16 del Código de Infancia y la Adolescencia, el Servicio Público de Bienestar Familiar le compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

De acuerdo con el Artículo 19, los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la Ley Penal tienen derecho a la protección, rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado, e implementados por las Instituciones y las Organizaciones que éste determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas. Según el Artículo 38, son obligaciones de la familia promover la igualdad de los derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco y prevenir toda forma de violencia que destruya la armonía y la unidad.

El Artículo 41 consagra como obligación del Estado, garantizar la asignación de los recursos nacionales, para el cumplimiento de las políticas públicas. El Artículo 60 establece además que, cuando un niño, una niña o un adolescente, sean víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos, deberá vincularse a un programa de atención especializado que asegure el restablecimiento de sus derechos. La especialización de los Programas, debe definirse a partir de estudios que permitan determinar su naturaleza y deben obedecer a las problemáticas familiares comunitarias y sociales.

Según el Artículo 160, se entiende por privación de la libertad, toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, ordenada por la autoridad judicial; para los efectos de la responsabilidad penal de los adolescentes, la privación de la libertad solo procede para los niños que hayan cumplido 14 años y sean menores de 18 años y ésta procede solo como medida pedagógica y se cumple en los establecimientos de atención especializada de programas del sistema nacional de Bienestar Familiar y en

establecimientos especiales separados de adultos. Cuando no existan estos establecimientos, el funcionario judicial procede a otorgar la libertad provisional o la detención domiciliaria. Según el Artículo 180, durante la ejecución de las sanciones, además de los consagrados en la Constitución Política, el adolescente tiene los siguientes derechos:

1. Ser mantenido preferentemente en su medio familiar siempre y cuando este reúna las condiciones requeridas para su desarrollo.
2. Recibir información sobre el programa de atención especializada en el que se encuentre vinculado, durante las etapas previstas para el cumplimiento de la sanción.
3. Recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.
4. Comunicarse reservadamente con su apoderado o Defensor Público, con el Defensor de Familia, con el Fiscal y con la autoridad judicial.
5. Presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice la respuesta.
6. Comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa de la autoridad judicial.
7. A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden y respecto de la situación y los derechos del adolescente.

El Artículo 181 establece el *Internamiento Preventivo*. En cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, el juez de control de garantías, como último recurso, podrá decretar la detención preventiva cuando exista:

1. Riesgo razonable de que el adolescente evadirá el proceso.
2. Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas.
3. Peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad.

El Parágrafo 1 establece que *“El internamiento preventivo no procederá sino en los casos en que, conforme a la gravedad del delito sería admisible la privación de libertad como medida. Se ejecutará en centros de internamiento especializados donde los adolescentes procesados deben estar separados de los ya sentenciados”*. El Parágrafo 2 dice *“El internamiento preventivo no podrá exceder de cuatro meses, prorrogable con motivación, por un mes más. Si cumplido este término el juicio no ha concluido por sentencia condenatoria, el Juez que conozca del mismo lo hará cesar, sustituyéndola por otra medida como la asignación a una familia, el traslado a un hogar o a una institución educativa. Mientras se encuentren bajo custodia, los adolescentes recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales”*.

El Artículo 185, establece *La Libertad Vigilada*, como la que otorga la autoridad judicial con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializado y no puede durar más de dos años. Para el Artículo 186, el medio semicerrado es la vinculación a un programa al cual deberán asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana y no podrá ser superior a tres años. Finalmente, y en materia, el Artículo 187, determina la privación de la libertad aplicable a los adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años, que sean hallados responsables de la comisión de delitos, cuya pena mínima sea o exceda de seis (6) años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno hasta cinco años. En los casos en que los adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos hasta ocho años.

IV. METODOLOGÍA

Parafraseando a Mario Bunge “El método es un rasgo característico de la ciencia, tanto de la pura como de la aplicada: donde no hay método científico no hay ciencia. Pero no es ni infalible ni autosuficiente. El método científico es falible: puede perfeccionarse mediante la estimación de los resultados a los que lleva y mediante el análisis directo. Tampoco es autosuficiente: no puede operar en el vacío de conocimiento, sino que requiere algún conocimiento previo que pueda luego reajustarse y elaborarse; y tiene que complementarse mediante métodos especiales adaptados a las peculiaridades de cada caso”²⁹.

Desde esta perspectiva, resulta imperativo delimitar el objeto de estudio o población y el modelo de investigación para contrastar de una manera confiable los resultados obtenidos en el trabajo de campo con la realidad. Así, este trabajo abordó desde un enfoque holístico³⁰ o totalizador la realidad, y específicamente, el impacto de los programas del proceso de resocialización al interior de la “Ciudadela los zagales” en el ánimo de reincidencia del menor infractor ingresado, haciendo de la Investigación-Acción el instrumento para la consecución de los objetivos propuestos, considerando que este estudio tiene por finalidad encontrar respuestas a un problema concreto mediante la participación de los sujetos que representan la población objeto de estudio, valiéndose para ello del conocimiento que ellos tienen sobre su propia realidad.

²⁹ BUNGE, Mario. 1975. *La Investigación Científica*. Barcelona: Ariel, Citado por ANDER-EGG, Ezequiel. 2005. *Técnicas de Investigación Social*. Buenos Aires: Editorial Humanitas, Pág. 44.

³⁰ Esta primera nota -la más importante y fundamental- consiste en analizar las cuestiones o problemas parciales, o los componentes de una totalidad, desde la perspectiva del todo. De acuerdo con este principio, no se puede pasar desde una perspectiva micro-social a una perspectiva macro-social, o de análisis de una parte o sector del análisis global, como si se tratase de una simple acumulación de datos relevantes pero parciales, o de problemas que se arman y se juntan a pedacitos para construir un todo por simple suma aritmética. Es a través del conocimiento de la totalidad por donde se avanza hacia la comprensión de las partes y componentes, y no a la inversa. Y esto por una razón fundamental: el todo es algo más que la suma de las partes y de sus relaciones, En: ANDER-EGG, Ezequiel. 2005. *Técnicas de Investigación Social*. Buenos Aires: Editorial Humanitas, Pág. 45.

4.1. FUENTES Y TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Establecer las fuentes de información dentro de una investigación, equivale a determinar de dónde se va a obtener el conjunto de diversos datos que se requieren para poder llevarla a cabo. Para el caso particular se recurrió a *fuentes primarias*, es decir, al contacto directo con los sujetos (Encuestas) y a *fuentes secundarias*, tales como documentos y bibliografía (Legislación, Jurisprudencia y Doctrina). El empleo de ambos tipos de fuentes se hizo necesario en la medida que cada una de ellas brinda categorías diferentes de información, categorías que interrelacionadas complementaron y enriquecen el trabajo desarrollado.

A través del trabajo de campo, es decir, al contacto directo con el menor infractor, fueron aplicados los instrumentos de recolección de información (Encuestas). El diseño del instrumento aplicado obedeció al principio de pertinencia, en sentido estadístico, anotando que la decisión de la adopción de la encuesta como instrumento radicó en la posibilidad de objetivar los datos obtenidos a través de técnicas numéricas de análisis.

4.2 LA ENCUESTA

La encuesta fue elegida como instrumento de barrido para medir el impacto del proceso de resocialización por tres razones fundamentales³¹:

- Mayor libertad en las respuestas, por cuanto es posible mantener su anonimato.

³¹ ANDER-EGG, Ezequiel. 2005. *Técnicas de Investigación Social*. Buenos Aires: Editorial Humanitas, Pág. 247.

- Menor riesgo de distorsiones producidas como consecuencia de la influencia del encuestador (aspecto personal u opiniones).
- Permite a los encuestados un mayor tiempo de reflexión antes de responder a las preguntas.

En términos epistemológicos, este proyecto de investigación está enmarcado en un modelo descriptivo-analítico, que utilizando el método hipotético-deductivo evaluó la población de la Ciudadela a través de la aplicación de un cuestionario de encuesta a una muestra representativa del diez por ciento (10%) de la población, equivalente a setecientos ochenta (780) menores infractores que ingresaron entre los meses de Septiembre de 2007 y Marzo de 2008.

V. RESULTADOS Y ANÁLISIS

Con el ánimo de mostrar de una manera lógica y coherente los resultados obtenidos, éstos serán expuestos en el orden fijado para el diseño metodológico de la investigación, es decir, se mostraran en orden cronológico de aplicación los resultados de las encuestas con su respectivo análisis para el periodo propuesto, es decir, entre los meses de septiembre de 2007 y marzo de 2008.

Para efectos prácticos, la información fue obtenida a través de la aplicación de dos cuestionarios separados de encuesta, cuestionarios con los cuales se buscó caracterizar la población del centro objeto de análisis (Ciudadela los Zagales), desde dos cuestiones fundamentales:

1. Encuesta No. 1: Caracterización sociocultural del menor infractor y tipo de infracciones cometidas (Anexo No.1).
2. Encuesta No. 2: Móviles de la acción punible e impacto del proceso de resocialización en la conducta del menor infractor (Anexo No.2).

5.1. PRIMERA ENCUESTA: IDENTIFICACIÓN SOCIOCULTURAL DEL MENOR INFRACTOR Y TIPO DE INFRACCIONES COMETIDAS.

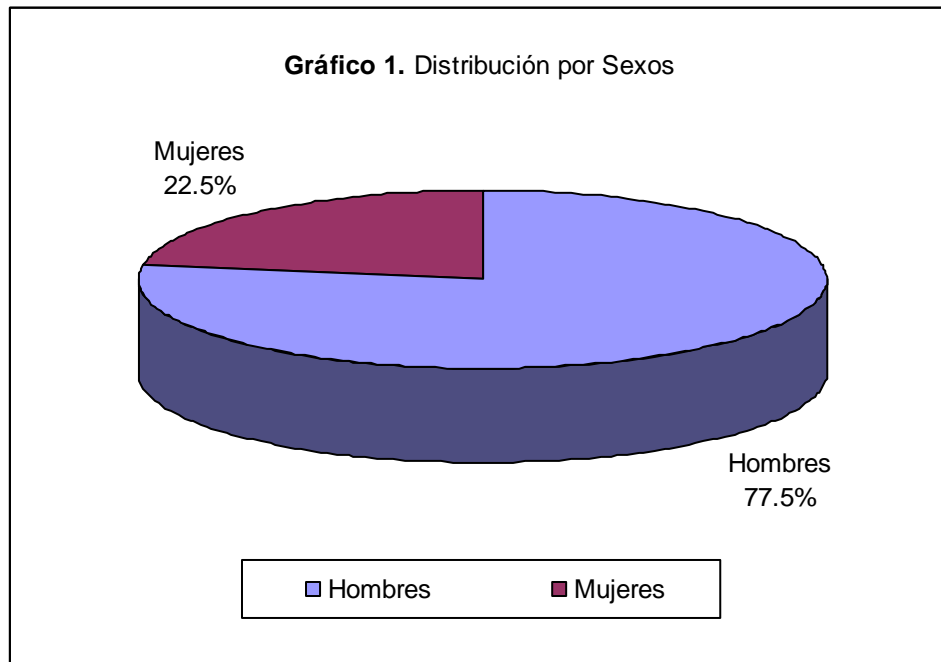
5.1.1. Distribución por Sexo

La distribución por sexos, muestra que el 77.5% de los menores ingresados a la ciudadela, son de sexo masculino, mientras el 22.5% restante corresponde a sexo femenino. Esta relación, de tres a uno, evidencia la proclividad de los niños a adoptar conductas desviadas en su entorno social. Factores culturales asociados a la herencia del machismo, pueden explicar este comportamiento, ya que sin lugar a dudas, y a pesar del protagonismo cobrado por la mujer en la

construcción de la realidad social, los niños encuentran desde edades más tempranas que las niñas, la posibilidad de interactuar con su medio de una manera menos reglada y formal.

Tabla No. 1: Distribución por Sexo

Genero	Encuestados	Porcentaje
Masculino	31	77.5 %
Femenino	9	22.5 %
Encuestados	40	100 %



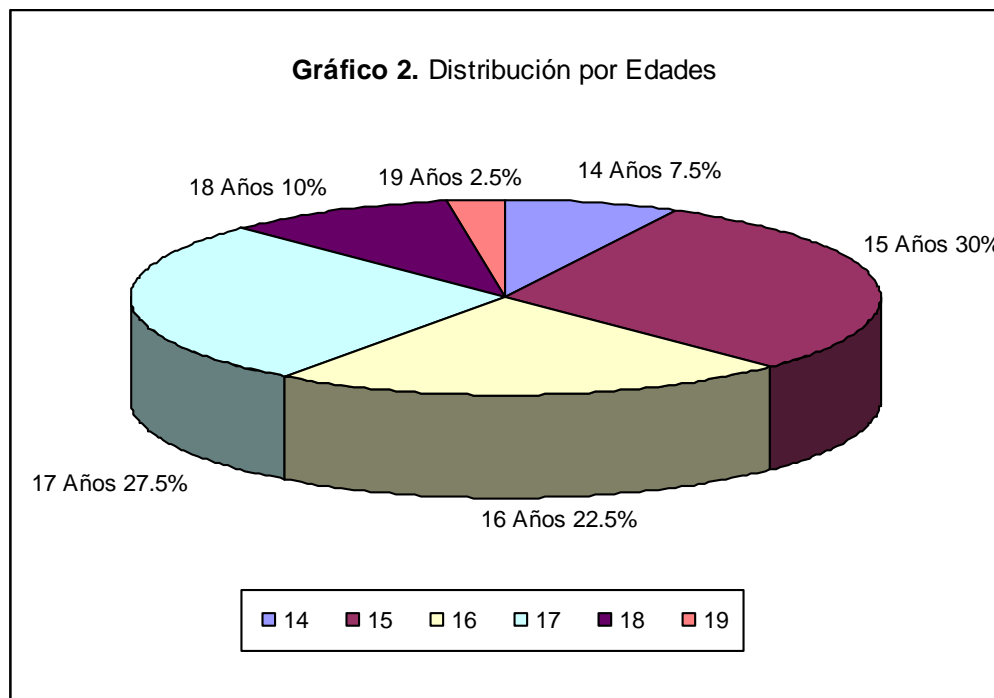
5.1.2. Distribución por Edades

En términos generales, las edades se encuentran entre los 14 y los 19 años. La edad más representativa es 15 años con el 30%, valor preponderante en la mayoría de estudios de predicción de conducta criminal, ya que es justo aquí donde parte la discusión de aquellos que abogan por la disminución de la edad ante el juicio de responsabilidad por conductas punibles.

En el rango entre los 15 y 17 años encontramos el 80% de los jóvenes, sin importar su sexo, sujetos a medidas de protección o correccionales, fenómeno explicable a la luz de la medición del desarrollo psíquico y fisiológico. Es justo en esta etapa donde los jóvenes alcanzan su máximo desarrollo, definitivo para la configuración de sus potencialidades humanas, y en consecuencia, para su estructuración como sujetos inscritos en un orden social reglado.

Tabla No. 2: Distribución por Edades

Edad (Años)	Frecuencia	Porcentaje
14	3	7.5 %
15	12	30 %
16	9	22.5 %
17	11	27.5 %
18	4	10 %
19	1	2.5 %
Encuestados	40	100 %



Resulta importante destacar que se registran jóvenes con edades superiores a los 18 años ingresados en la ciudadela, comportamiento irregular a la luz de las disposiciones de nuestra legislación penal y de menores.

5.1.3. Grado de Escolaridad

Los grados se encuentran entre el primero de formación básica primaria y el décimo de formación básica secundaria. El 25% de los encuestados no ha culminado su formación básica primaria y del porcentaje restante, el 62.5% de los encuestados se encuentra en formación secundaria, aunque sin culminar sus estudios. El grado con la participación más significativa es séptimo con 11 de los encuestados, equivalentes al 27.5% de la población objeto de estudio, coincidiendo con el rango (entre séptimo y noveno) donde se presenta la mayor deserción escolar, según las cifras del Ministerio Nacional de Educación³². Vale anotar que ninguno de los encuestados ha finalizado su proceso de formación básica secundaria.

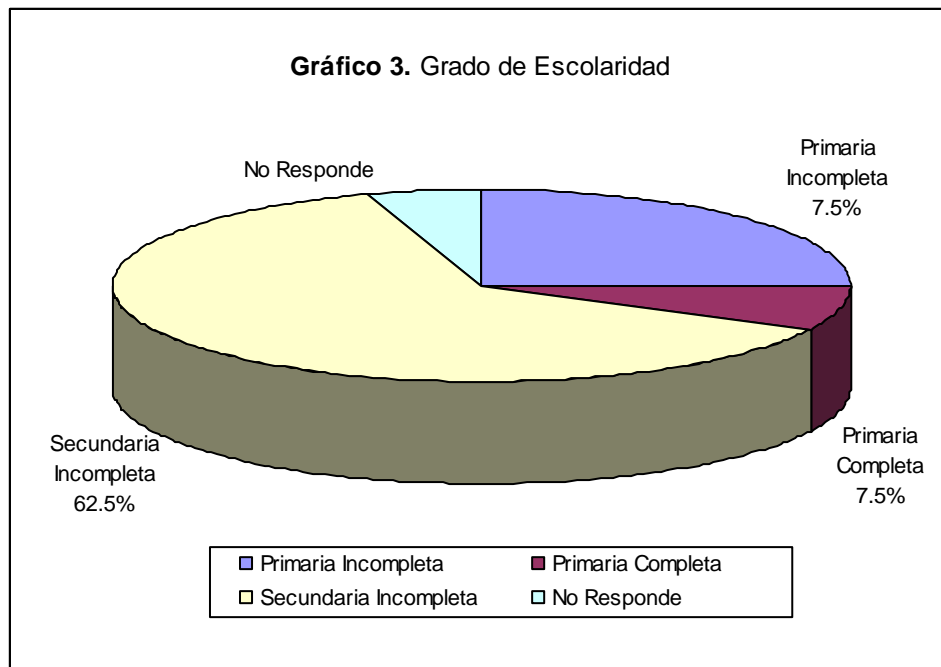
Tabla No. 3: Grado de Escolaridad del Menor

Grado de Escolaridad	Frecuencia	Porcentaje
Primaria Incompleta	10	25 %
Primaria Completa	3	7.5 %
Secundaria Incompleta	25	62.5 %
No Responde	2	5 %
Encuestados	40	100 %

Estas cifras que responden en gran medida a los problemas socioeconómicos por los cuales atraviesa la familia colombiana, y en especial los estratos 1 y 2, estratos donde los jóvenes se ven en la obligación de producir desde edades

³² <http://www.mineducacion.gov.co>.

tempranas, recursos económicos para el sostenimiento de sus necesidades y las de sus familias; situación que de manera precoz los empuja al contacto con la calle y sus potenciales peligros, ya que sin lugar a dudas, solo en entornos de poco o nulo nivel de escolaridad, jóvenes sin capacitación pueden conseguir un empleo para procurar los recursos necesarios para garantizar la satisfacción de sus necesidades y el cumplimiento de sus obligaciones familiares, ya que una característica del trabajo infantil en estratos socioeconómicos deprimidos, es la dependencia familiar de los aportes del menor para compensar las cargas del hogar que conforma con sus padres. Las circunstancias descritas redundan notablemente en el aumento de los índices de deserción escolar en nuestro país, prueba irrefutable de que el trabajo infantil se ha convertido en la mayor tragedia de nuestra infancia.



Con relación a los padres, el 17.5% ha culminado sus estudios primarios, el 10% sus estudios secundarios y tan solo el 2.5% sus estudios universitarios. Ahora, contrastando estos resultados con los obtenidos del nivel de formación

de las madres, el panorama resulta triste. Tan solo el 20% ha culminado sus estudios primarios, el 15% sus estudios secundarios y ninguna de las madres de los encuestados, registra finalización de estudios universitarios.

Tabla No. 4: Grado de Escolaridad del Padre

Grado de Escolaridad	Frecuencia	Porcentaje
Primaria Incompleta	13	32.5 %
Primaria Completa	7	17.5 %
Secundaria Incompleta	8	20 %
Secundaria Completa	4	10 %
Universitaria Incompleta	1	2.5 %
Universitaria Completa	1	2.5 %
Cursos de Capacitación	1	2.5 %
No Sabe	9	22.5 %
No Responde	2	5 %
Encuestados	40	100 %

Tabla No. 5: Grado de Escolaridad de la Madre

Grado de Escolaridad	Frecuencia	Porcentaje
Primaria Incompleta	10	25 %
Primaria Completa	8	20 %
Secundaria Incompleta	7	17.5 %
Secundaria Completa	6	15 %
Universitaria Incompleta	2	5 %
Universitaria Completa	0	0 %
Cursos de Capacitación	2	5 %
No Sabe	7	17.5 %
No Responde	3	7.5 %
Encuestados	40	100 %

Estas cifras muestran un panorama desalentador de la familia colombiana, el bajo nivel promedio de escolaridad posee una relación directa con los índices de deserción escolar. Los jóvenes, al no encontrar en su núcleo familiar una figura de autoridad con formación académica, recurren a otros grupos de control social para hallar modelos o patrones de comportamiento.

5.1.4. Conformación del Núcleo Familiar

El análisis de los resultados de la conformación del núcleo familiar, muestra la significancia de la figura materna. Ésta representa el 77.5% del porcentaje relativo de los encuestados, aclarando que se recurre a porcentajes relativos cuando la expresión de resultados esta asociada a preguntas con múltiples posibilidades de respuesta³³, después encontramos con un 75% la convivencia con los hermanos, valor que corrobora la clásica estructura del prototipo de hogar disfuncional. Un hogar carente de figura paterna, o donde ésta ha quedado relegada a un segundo plano por factores tales como la violencia intrafamiliar, las concepciones no planeadas o la ausencia forzada por cuestiones laborales o de subsistencia económica.

Tabla No. 6: Conformación del Núcleo Familiar

Persona	Frecuencia	Porcentaje Relativo
Padre	15	37.5 %
Padrastro	13	32.5 %
Madre	31	77.5 %
Madrastra	2	5 %
Hermanos	30	75 %
Abuelos	10	25 %
Otros Parientes	11	12.5 %
Sin Parentesco	2	5 %

5.1.5. Índice de Maltrato Familiar

El análisis de las cifras de maltrato familiar revela un panorama medianamente positivo de la situación del menor en la población objeto de estudio. Aunque en términos ideales la cifra de maltrato debería tender a cero, el 12.5% resulta bajo desde la perspectiva del análisis de la conducta desviada del menor infractor. A

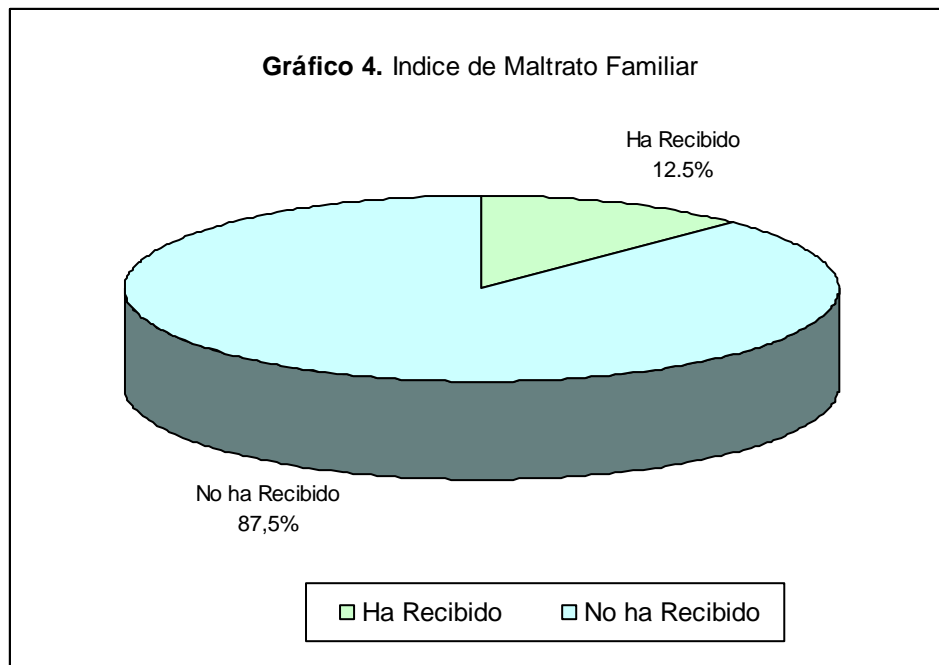
³³ Por ejemplo, un joven puede convivir con su madre y sus hermanos, o con sus hermanos y su madrastra, o con sus abuelos y sus padres, etc.

la luz del determinismo y de la predicción del comportamiento social, podría pensarse que el maltrato intrafamiliar esta directamente relacionado con la conducta del menor infractor, sin embargo, los datos obtenidos demuestran lo contrario, es decir, no puede inferirse una correspondencia de conductas entre maltrato intrafamiliar e infracción.

Los datos obtenidos nos llevan a reevaluar el concepto de control social, ya que aquí surge un profundo interrogante: ¿Cómo explicar que un joven que nos es víctima de abusos o que no padece episodios de violencia intrafamiliar asuma conductas desviadas o delictuales?

Tabla No. 7: Índice de Maltrato Familiar

Índice de Maltrato	Encuestados	Porcentaje
Si	5	12.5 %
No	35	87.5 %
Encuestados	40	100 %



5.1.6. Carencias del Núcleo Familiar

Vistos los descriptores de carencias del núcleo familiar en términos relativos, aclarando que se recurre a este modelo de expresión de resultados cuando una pregunta esta asociada a múltiples posibilidades de respuesta, encontramos que el vestido (25%), alimentación (25%), educación (25%) y diversión (32.5%), ocupan los lugares más relevantes en el universos de respuestas. Los valores hallados pueden ser considerados como predecibles si tenemos en cuenta la extracción socioeconómica de la población de muestra, sin embargo, resulta muy significativo encontrar una carencia no asociada a elementos materiales, el afecto. Para el 22.5% de los encuestados, la carencia de afecto resulta un factor determinante en la desviación de su comportamiento social.

En la actualidad caben pocas dudas al respecto, y es de recibo universal que el afecto y la armonía en el hogar, entendiendo ésta última como ausencia de violencia, redundan en patrones de conducta consonantes con las normas mínimas de convivencia social. El respeto y la confianza en la figuras primarias de control, es decir, los padres, mejoran el ambiente comunicacional de los jóvenes en situación de vulnerabilidad de derechos y riesgo criminal, haciendo que de manera temprana los pequeños infractores interioricen, desde el seno mismo de sus hogares, la conveniencia del respeto a las normas.

Tabla No. 8: Carencias del Núcleo Familiar

Carencias	Frecuencia	Porcentaje Relativo
Alimentación	10	25 %
Vestido	10	25 %
Diversión	13	32.5 %
Educación	10	25 %
Salud	6	15 %
Afecto	9	22.5 %
Otros	4	10 %
No Responde	12	30 %

5.1.7. Personas que han Influido en la Conducta Delictual

Del análisis de los datos obtenidos, salta a la vista la preponderancia de la influencia de los amigos y el entorno social en la ocurrencia del delito. Para el 77.5% de los encuestados, los amigos o su influencia, han sido determinantes a la hora de incurrir en conductas tipificadas como delitos. La falta de autoridad o la ausencia de los padres por cuestiones asociadas a su condición económica (por ejemplo, el cumplimiento de obligaciones laborales) hacen más proclive a los menores en situación de desprotección a la influencia de su entorno.

La censura y la descalificación de conductas al interior de los grupos de amigos, acaban sustituyendo la familia en su función de modelación de los patrones de comportamiento, desplazando los valores y las buenas costumbres por códigos de honor y ética fundados en antivalores. Esta carencia de autoridad, facilita que los jóvenes interioricen, paralelamente a los cánones validados por el uso social, otros esquemas de conducta que, aunque censurables, son de recibo el interior de sus grupos y clanes.

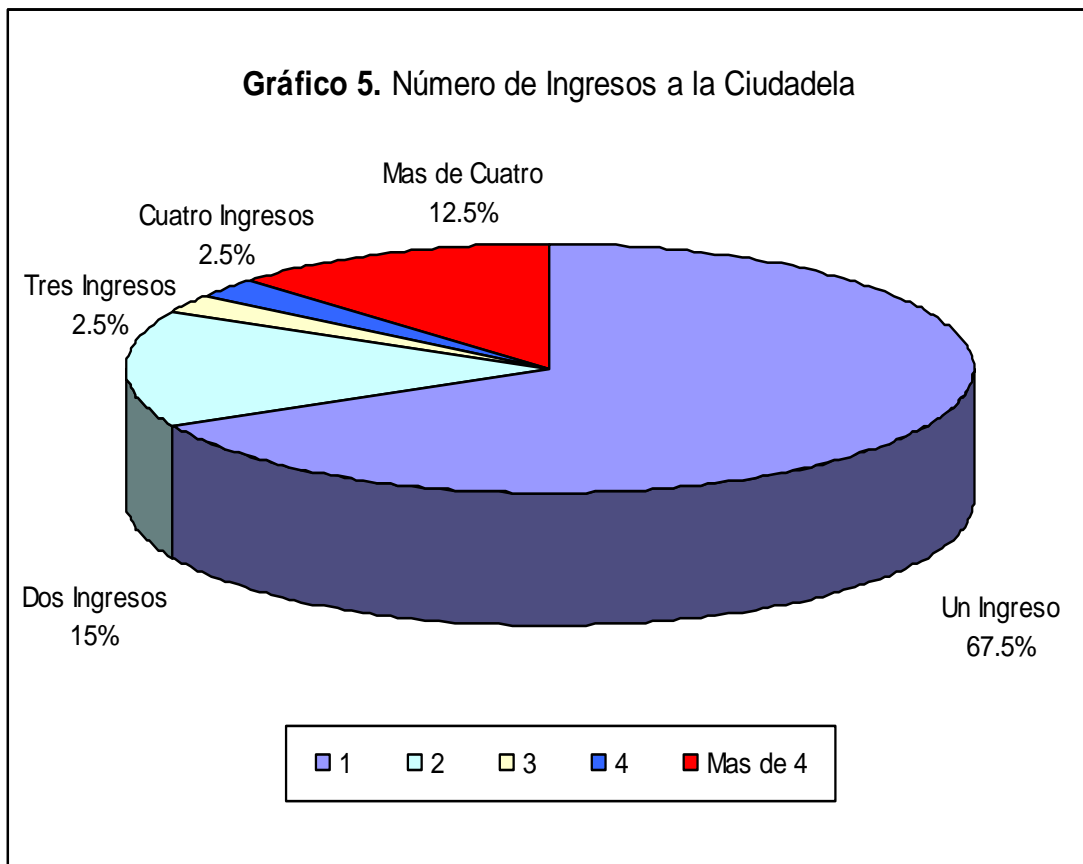
Tabla No. 9: Personas que han Influido en la Conducta Delictual

Influencia de Conducta	Frecuencia	Porcentaje Relativo
Familia	5	12.5 %
Amigos	31	77.5 %
Compañeros de Estudio	3	7.5 %
Otros	6	15 %
No Responde	3	7.5 %

5.1.8. Número de Ingresos a la Ciudadela

Los datos obtenidos muestran que el 67.55 de los encuestados ha estado por una única vez en la ciudadela, mientras el 32.5% restante es reincidente. Este porcentaje, aunque bajo en términos comparativos con el primer valor expuesto,

reviste cierto grado de problemática. En sentido ideal, bastaría una única experiencia en la ciudadela para corregir al menor infractor, o por lo menos para persuadirlo definitivamente de practicar conductas que pudiesen llevarlo nuevamente allí (delitos), no obstante, se observan jóvenes con dos ingresos (15%) y hasta con más de cuatro (12.5%), situación que a todas luces pone en entredicho la efectividad del proceso de resocialización que inspira la ciudadela.



No obstante el comportamiento observado, cabe señalar que muchos de los jóvenes reincidentes se encuentran procesados por delitos contra el patrimonio económico o por conductas asociadas al porte y consumo de estupefacientes, patrones clásicamente asociados a la convivencia en entornos deprimidos, cuando se les valora desde la perspectiva socioeconómica del menor infractor.

Tabla No. 10: Número de Ingresos a la Ciudadela

No. Ingresos	Frecuencia	Porcentaje Relativo
1	27	67.5 %
2	6	15 %
3	1	2.5 %
4	1	2.5 %
Mas de 4	5	12.5 %
Encuestados	40	100 %

5.1.9. Causa de Ingreso

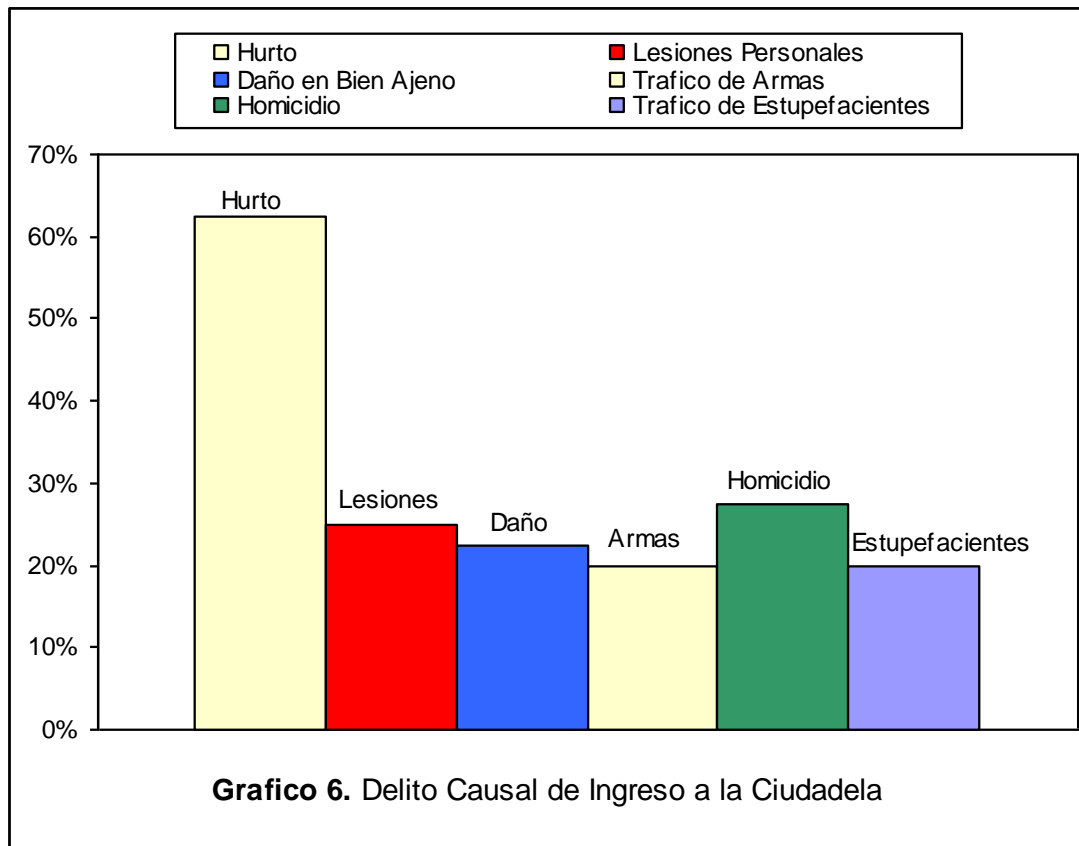
Como ya se había anotado, es preponderante la participación del Hurto, en el record de ingreso de los menores a la ciudadela, representando un 62.5% de los delitos cometidos por éstos. En segundo lugar, hallamos conductas punibles relacionadas con la Vida y la Integridad Física (Homicidio 27.5% y Lesiones Personales 25%), valores sumamente preocupantes e indicadores de practicas de corrupción delictual, tales como el sicariato, nefastas para nuestra sociedad. Históricamente los delincuentes se han valido de la condición de inimputables de los menores, para convertirlos en instrumentos de sus intereses. Entre las opciones no registradas en la encuesta que aparecen con alguna frecuencia, encontramos la falsedad en documentos, las mediadas de protección solicitadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la tentativa de homicidio, la violencia contra empleados públicos y las recapturas.

Tabla No. 11: Causa de Ingreso

Delito	Frecuencia	Porcentaje Relativo
Homicidio	11	27.5 %
Lesiones Personales	10	25 %
Secuestro	3	7.5 %
Hurto	25	62.5 %
Extorsión	3	7.5 %
Estafa	3	7.5 %
Daño en Bien Ajeno	9	22.5 %
Trafico de Armas	8	20 %
Trafico de Estupefacientes	8	20 %

En definitiva, resulta pertinente anotar que la altísima incidencia del hurto en la población objeto de estudio, es un indicador inequívoco de la pauperización de la sociedad colombiana. Aunque muchos jóvenes admiten que cometen delitos asociados al patrimonio por móviles ajenos a su condición económica, por ejemplo, consumo de licor o estupefacientes, otros encuentran en este tipo de prácticas una alternativa para solventar sus gastos y adquirir un ritmo de vida, que de no ser por el delito, jamás podrían llevar.

Con lo anotado, se evidencia que la falta de capacidad económica en el entorno familiar para la satisfacción de caprichos y gastos suntuarios, se convierte en una justificación para el ejercicio de las prácticas delictuales de muchos de los jóvenes encuestados.



5.1.10. Principales Acciones de Resocialización

El 40% de los encuestados realiza actividades académicas como estrategia para su resocialización, el 27.5% acude a los talleres (panadería, ebanistería, metalmecánica) como alternativa para adquirir conocimientos que le sirvan en un futuro para enfrentarse al mercado laboral, el 22.5% participa de grupos terapéuticos exploratorios para regular sus adicciones (estupefacientes y alcohol). Cabe anotar al respecto, como el club juvenil fortalece de manera constante el valor del dialogo como salida a los conflictos cotidianos y como estrategia de crecimiento personal.

Complementariamente, la institución lleva a cabo actividades lúdicas y terapias de grupo e integración para fortalecer el carácter y con los se pretende imprimir en el menores infractor, los elementos y valores necesarios para vivir en familia e interactuar armónicamente, desde el camino de las reglas, con sociedad. Con respecto a las internas, cabe señalar la relevancia de los talleres de aceptación personal como estrategia para dignificar la condición de mujer, buscando prevenir comportamientos sexualmente inadecuados tales como la prostitución. Para ellas se ofrecen talleres de cosmetología, en los cuales e imprime el valor de los buenos modales y la responsabilidad, como estrategias para asegurar un proceso exitoso de resocialización

Paralelamente a los programas descritos, la mayoría de los jóvenes realiza actividades físicas, empleando el deporte como factor determinante en el proceso de su resocialización. Al respecto cabe anotando el énfasis institucional en valores como la sana convivencia, la autoestima, el autocontrol, la tolerancia y el respeto por la integridad de otro, como insumos para conseguir una vida armónica en familia y en sociedad.

Tabla No. 12: Principales Acciones de Resocialización

Acciones de Resocialización	Frecuencia	Porcentaje Relativo
Terapéutica Exploratoria	9	22.5 %
Panadería	5	12.5 %
Sistemas	5	12.5 %
Deporte Formativo	8	20 %
Estudios Académicos	16	40 %
Talleres	11	27.5 %
Reeducación	7	17.5 %
Proyecto de Vida	4	10 %
Programa Horizonte	11	27.5 %

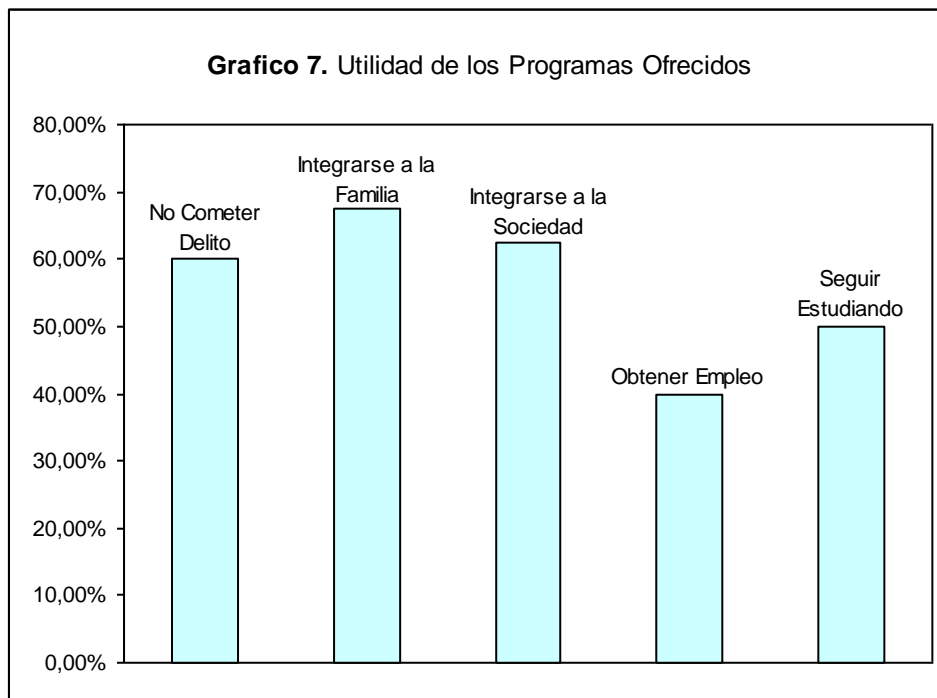
5.1.11. Utilidad de los Programas Ofrecidos

Con respecto a la utilidad de los programas ofrecidos por la ciudadela para conseguir la resocialización de los menores, resulta plausible que el 67.5% de los menores tenga claro el valor de los programas en el proceso de integración familiar, ya que sin lugar a dudas, fortalecer la familia, es asegurar que el primer estadio de la prevención del delito sea velado cabalmente. Para el 62.5% de los jóvenes, el proceso en la ciudadela constituye una garantía para integrarse a la sociedad, desde la perspectiva de poder continuar con su formación académica (50% de los encuestados) y obtener un empleo digno (40% de los encuestados). Los jóvenes, a través de terapias de grupo y dinámicas de modelo de vida, interiorizan el valor del trabajo honesto como estrategia para triunfar en la vida.

Tabla No. 13: Utilidad de los Programas Ofrecidos

Impacto de los Programas	Frecuencia	Porcentaje Relativo
No Cometer Delitos	24	60 %
Integrarse a la Familia	27	67.5 %
Integrarse a la Sociedad	25	62.5 %
Obtener Empleo	16	40 %
Seguir Estudiando	20	50 %

Los valores anotados constituyen una prueba real del éxito de los programas implementados en la ciudadela, evaluados desde la perspectiva de la formación personal de los menores infractores. En este mismo sentido, el 60% de los menores encuestados, tiene claro que la principal misión del centro es garantizar que, a través de su formación como ser social, tiendan a cero las reincidencias de los internos en conductas delictuales.



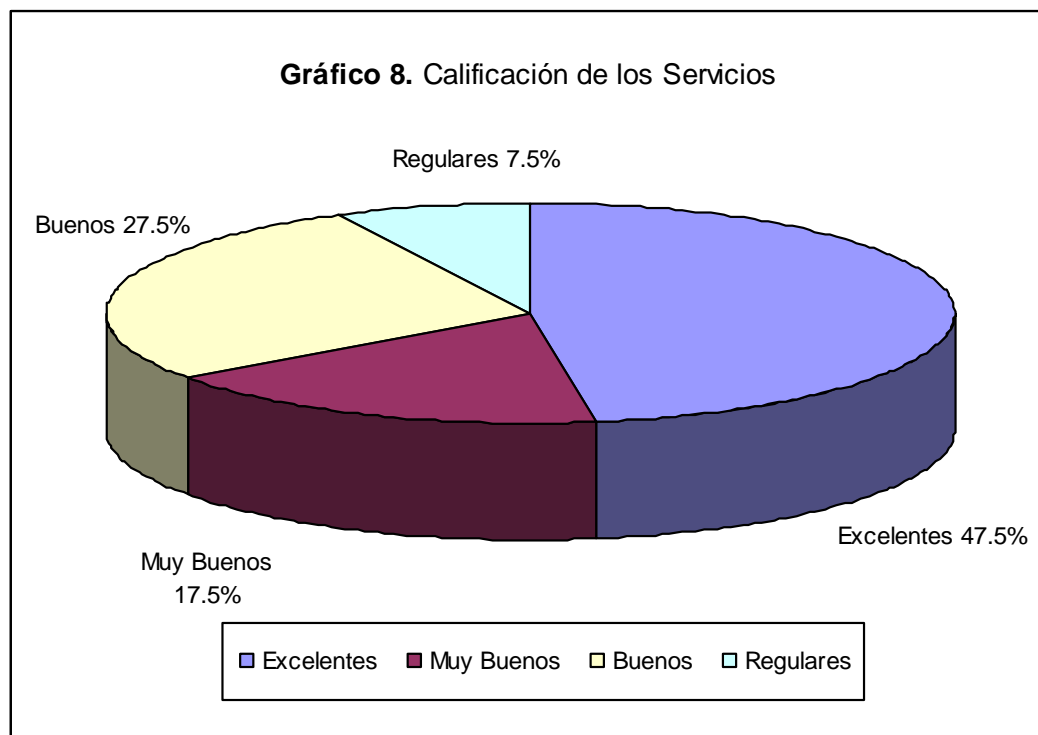
5.1.12. Calificación de los Servicios

En términos acumulados, el 92.5% de los jóvenes valora de manera positiva los servicios prestados por la ciudadela. Tan solo el 7.5% considero inadecuadas o regulares las prestaciones del centro, anotando que tales apreciaciones están condicionadas por la dificultad de algunos jóvenes para interiorizar el valor de la disciplina. A este respecto, cabe anotar que se hallaron respuestas recurrentes: “Nos ayudan a crecer como personas”; “Nos ayudan a crecer como miembros

de la sociedad”; “Nos enseñan a valorar lo que tenemos”; “Nos enseñan a diferenciar lo bueno y lo malo” y “Buena alimentación”. Esta respuesta merece especial atención, ya que sin duda resulta conmovedor hallar jóvenes que sistemáticamente entran y salen del centro de atención por cuenta de sus necesidades alimentarias. Es lamentable que muchos jóvenes no interioricen adecuadamente el valor del proceso de resocialización por cuenta del hambre, factor que sin lugar a dudas condiciona en muchos casos el éxito de los programas de rehabilitación del menor infractor.

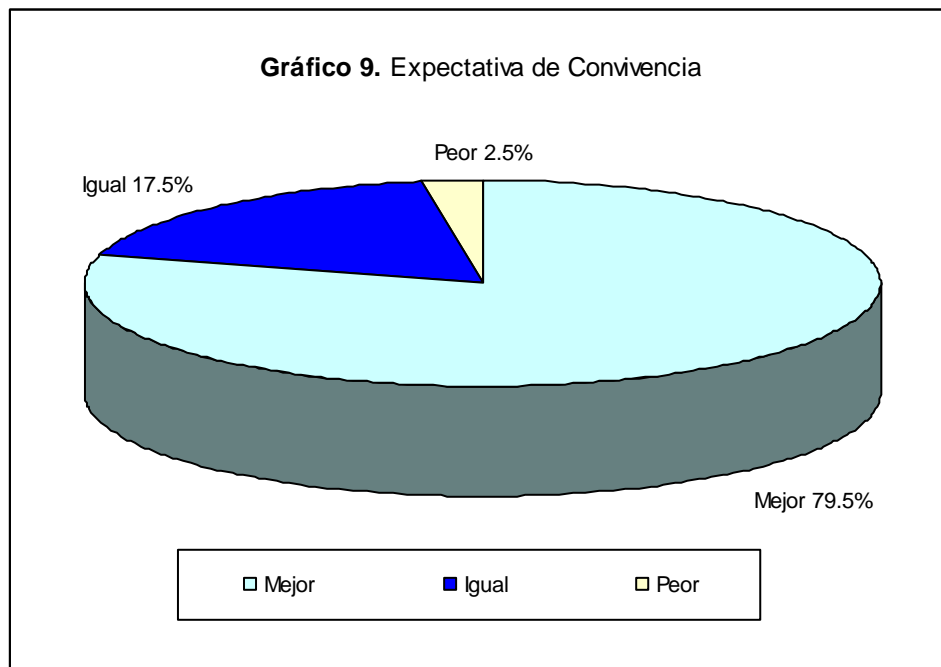
Tabla No. 14: Calificación de los Servicios

Calificación de los Servicios	Frecuencia	Porcentaje
Excelentes	19	47.5 %
Muy Buenos	7	17.5 %
Buenos	11	27.5 %
Regulares	3	7.5 %
Total Encuestados	40	100 %



5.1.13. Expectativa de Convivencia

En términos acumulados, es destacable que el 77.5% de los jóvenes que respondieron el cuestionario de encuesta, considere que su vida será mejor después de abandonar el centro de atención. Solo el 2.5% de los encuestados tiene una perspectiva negativa del proceso, mientras el 17.5% siente que su vida será igual.



No obstante hallar jóvenes escépticos de los beneficios de su proceso de resocialización, resulta plausible encontrar en una relación de tres a uno, que los jóvenes valoran positivamente el impacto de los programas de la institución en sus vidas y reconocen la importancia del proceso en la corrección de sus modelos de vida e interacción social.

La anterior aseveración puede ser corroborada con respuestas tales como: “Tenemos un mejor proyecto de vida”; “Deseo ser útil a la Sociedad, “Voy a

Estudiar”; “Voy a Trabajar” y “Voy a estar bien con mi Familia”, respuestas perfiladas al valor de la formación individual e indicativas de la mejora en la autoestima de los jóvenes ingresados a la ciudadela.

Tabla No. 15: Expectativa de Convivencia

Expectativa de Convivencia	Frecuencia	Porcentaje
Mejor	31	77.5 %
Igual	7	17.5 %
Peor	1	2.5 %
No Responde	1	2.5 %
Total Encuestados	40	100 %

5.1.14. Valoración de la Sanción Impuesta

El 40% de los encuestados juzga exagerada la sanción impuesta por su conducta punible y el 35% la encuentra adecuada. Esta casi paridad de resultados, contrasta de manera negativa con el 22.5% de los jóvenes que consideran inútiles las medidas de seguridad impuestas por sus delitos. Este índice constituye un severo factor de preocupación, ya que resulta de suma gravedad encontrar jóvenes que no hayan interiorizado el más mínimo ápice del concepto de retribución de la pena impuesta por su conducta punible.

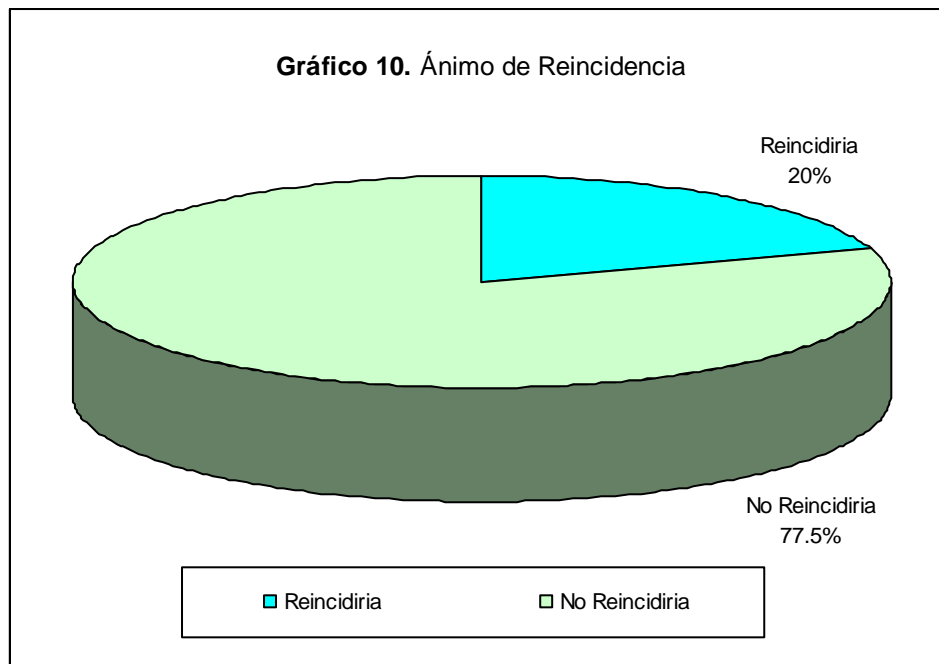
En este grupo de encuestados, es recurrente la expresión “estoy enseñado” o “uno cambia cuando quiere”, indicadores del arraigo de su conducta desviada en términos de control social. El citado representa una población de impacto sui generis para estudios posteriores: Determinar los factores condicionantes de la negación sistemática de las normas de comportamiento social en estos jóvenes, representa un insumo sumamente valioso para la reformulación de las políticas públicas de resocialización del menor infractor y una fuente de conocimiento para la caracterización de su entorno social y familiar.

Tabla No. 16: Valoración de la Sanción Impuesta

Valoración de la Sanción Impuesta	Frecuencia	Porcentaje
Exagerada	16	40 %
Adecuada	14	35 %
Débil	0	0 %
Inútil	9	22.5 %
No Responde	1	2.5 %
Total Encuestados	40	100 %

5.1.15. Animo de Reincidencia del Delito

El 77.5% de los encuestados respondió negativamente a la pregunta ¿A tu salida de esta institución volverías a cometer un delito? Este índice representa un nivel meridiano de éxito del proceso, ya que al considerar que un 20% de los jóvenes estaría dispuesto a cometer nuevamente una conducta punible, en consonancia con el 22.5% que considera inútil la sanción impuesta, amerita una profunda revisión de los postulados que inspiran el proceso de resocialización.



No se trata de adoptar patrones eficientistas para medir los resultados del proceso de resocialización al interior de la ciudadela, ya que los valores obtenidos representan por si mismos un criterio objetivo para la tipificación de un nuevo problema relevante ¿Como explicar que después del proceso de intervención del menor infractor, éste reconozca su proclividad a la conducta punible? El análisis de éste patrón de conducta implica establecer los factores que la determinan, caracterizando el entorno social del menor infractor para conocer su verdadera escala de valores, ya que sin lugar a dudas, es ella la que condiciona el éxito de los programas de resocialización, entendidos como la fase instrumental de las políticas publicas de corrección del delito.

Tabla No. 17: Ánimo de Reincidencia

Animo de Reincidencia	Frecuencia	Porcentaje
Si lo Haría	8	20 %
No lo Haría	31	77.5 %
No Responde	1	2.5 %
Total Encuestados	40	100 %

5.2. SEGUNDA ENCUESTA: MÓVILES DE LA ACCIÓN PUNIBLE E IMPACTO DEL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN EN LA CONDUCTA DEL MENOR INFRACTOR.

5.2.1. Distribución de la Población por Programas

Todos los programas implementados en la ciudadela tienen por finalidad, imprimir valores que mejoren la aptitud del menor para convivir en sociedad. Cada programa esta pensado para posibilitar la inclusión de cada uno de los menores ingresados al centro, es decir, se brindan múltiples opciones para garantizar que de acuerdo a los intereses de cada menor, encuentre cabida en un grupo de interacción.

Porcentualmente, los programas más significativos son Mujer (30%), Horizontes (30%) y Renacer, todos con una estructura común fundada en el cultivo de la autoestima y el respeto por la diferencia, como estrategias para prevenir el consumo de estupefacientes, y la practica de conductas asociadas con el delito o con situaciones de riesgo penal.

Tabla No. 18: Distribución de la Población por Programas

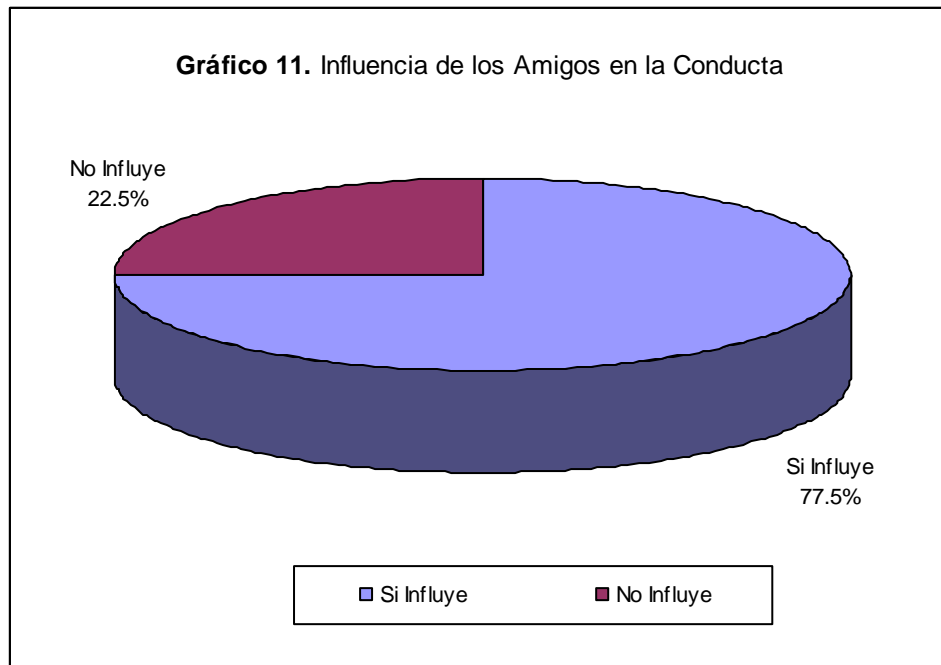
Programa	Frecuencia	Porcentaje
Mujer	12	30 %
Los Zagales	1	2.5 %
Horizontes	12	30 %
Vive	5	12.5 %
Renacer	9	22.5 %
No Aplica	1	2.5 %
Total Encuestados	40	100 %

5.2.2. Móvil Social de Conducta

Partiendo de la pregunta ¿Cometer delitos te hace más grande frente a tus amigos? Se estableció el papel preponderante de la influencia del entorno (amigos) como factor de decisión a la hora de adoptar conductas delictivas o socialmente desviadas. Del grupo de encuestados, el 40% admitió la influencia de sus amigos en su patrón de conducta, fenómeno plenamente evidenciable en respuestas tales como: “Por Adquirir respeto”; “Por ser igual a mis amigos”; “Por quedar bien”; “Para no ser discriminado”; “Es un estilo de vida donde vivo”; “El delito es algo normal” y “Para no ser rechazado por mis amigos”.

Tabla No. 19: Influencia de los Amigos en la Conducta

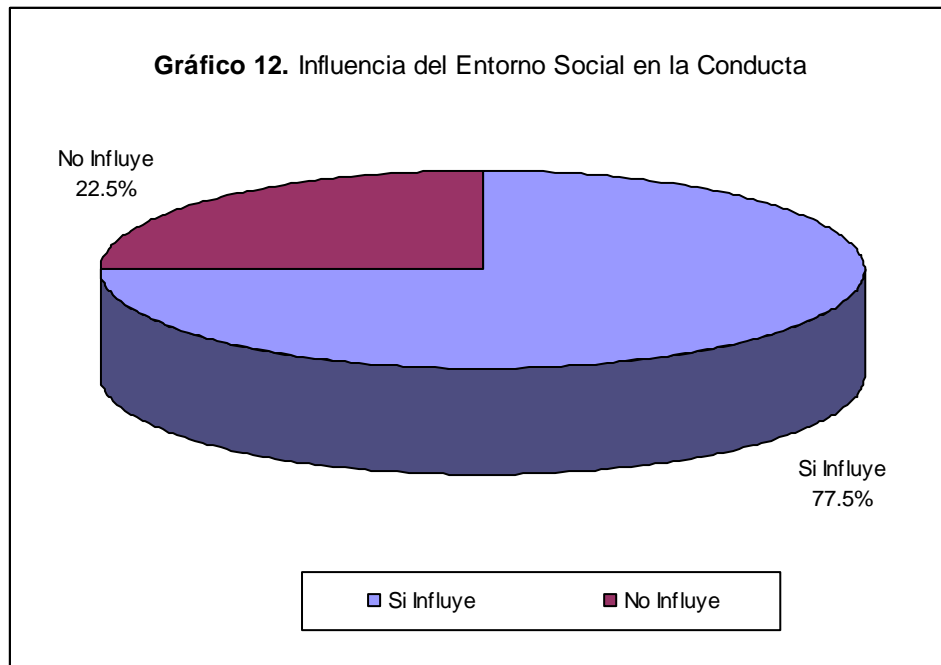
Amigos (Influencia)	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	40 %
No	24	60 %
Encuestados	40	100 %



Con la pregunta ¿Empezaste a delinquir por influencia de tu grupo social? Se determinó que el 75% de los jóvenes ingresados en la ciudadela encontró en su entorno social, la principal influencia para la comisión de delitos y la adopción de conductas antijurídicas y socialmente reprochables. Factores como la ausencia de figuras de autoridad y la convivencia en sectores socialmente deprimidos, favorece que los jóvenes, desde edades tempranas, tengan el infortunado contacto con personas inmersas en el mundo del delito, imaginarios que acaban convirtiéndose en modelos que condicionan indirectamente los patrones de comportamiento del menor en situación de riesgo.

Tabla No. 20: Influencia del Entorno Social en la Conducta

Entorno Social (Influencia)	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	75 %
No	10	25 %
Encuestados	40	100 %

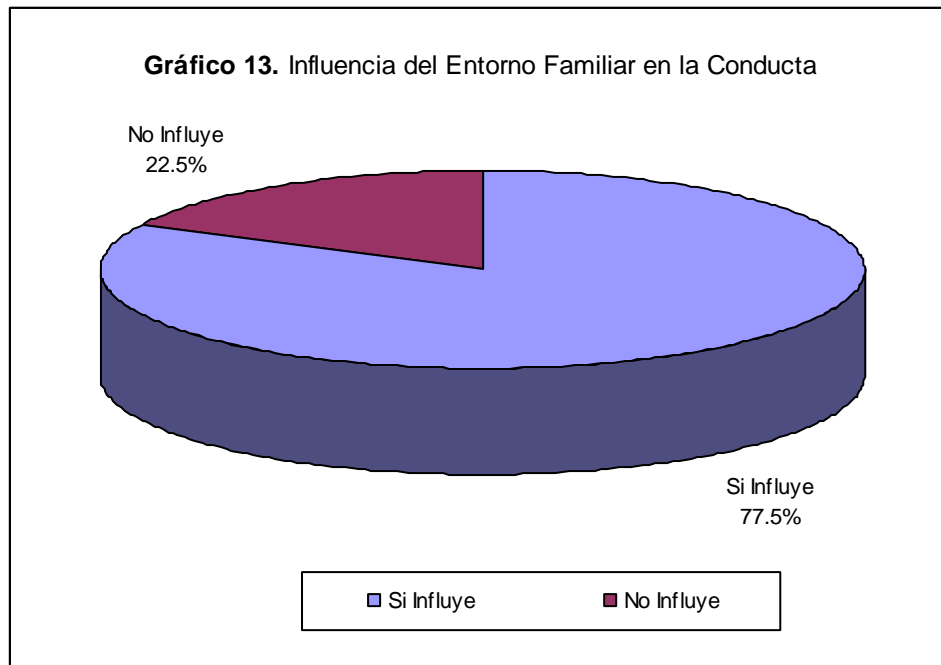


Una vez tabulados los resultados de la pregunta ¿Empezaste a delinquir por influencia de tu familia? Se evidenció que el 17.5% de los encuestados, halló en su entorno familiar la principal motivación para incurrir en conductas punibles, y aunque este valor no revista de mucha significancia en términos estadísticos, si resulta preocupante desde la perspectiva de análisis del control social.

Observar que la familia, primer estadio de la formación en la escala de valores del ser humano, represente el espacio de aprehensión de conductas desviadas para el menor, constituye un problema de enormes implicaciones sociales. El antes citado porcentaje encarna la prueba fehaciente de nuestra realidad social.

Tabla No. 21: Influencia del Entorno Familiar en la Conducta

Entorno Familiar (Influencia)	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	17.5 %
No	33	82.5 % %
Encuestados	40	100 %



La pregunta ¿Comenzaste a cometer faltas por carencias materiales de tu familia? Evidencia que las carencias materiales, no son tan significativas a la hora de cometer delitos como podría esperarse.

El 70% de los jóvenes reconoce que este móvil no es determinante a la hora de incurrir en conductas ilícitas, aclarando que la palabra carencia se empleo en un sentido amplio, es decir, trascendiendo el plano material. Además de los tangibles del mundo cotidiano (alimento, vestido, diversión), el afecto y la comprensión de sus padres, son carencias marcadas en los encuestados que manifestaron tenerlas.

Tabla No. 22: Carencias Familiares

Carencias Familiares	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	30 %
No	25	70 %
Encuestados	40	100 %

5.2.3. Valoración Familiar del Delito

Al indagar a los encuestados sobre si sus padres tenían conocimiento de su conducta delictiva, el 42.5% dijo que si. El 57.5% restante manifestó que sus padres no tenían conocimiento alguno de su conducta, reflejo de hogares dispersos y carentes de comunicación. Entorno a esta ruptura comunicacional, resulta pertinente anotar que son muchos los factores que pueden incidir en este patrón de comportamiento.

Los problemas de carácter económico, las obligaciones laborales, los conflictos interpersonales, la violencia intrafamiliar y la falta de tiempo en condiciones de armonía para compartir en familia, pueden explicar que muchos padres solo se enteren de los actos de sus hijos por intermedio de las autoridades. Sin duda alguna, la ruptura de los canales de comunicación al interior del hogar y el temor a la represión que padecen muchos menores infractores, representan la causa más probable de este patrón de comportamiento.

Tabla No. 23: Conocimiento de la Conducta por Parte de los Padres

Conocimiento de los Padres	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	42.5 %
No	23	57.5 %
Encuestados	40	100 %

En consonancia con la pregunta anterior, se indago con los encuestados si de alguna manera habían sido rechazados por sus familias al momento de conocer su conducta delictiva. El 70% de los jóvenes manifestó que no sufrió ninguna muestra de rechazo, mientras el 30% restante si lo experimento. El antes citado porcentaje coincide plenamente con los indicadores de carencias en el entorno familiar, entendiendo por carencias la falta de apoyo y comprensión.

Tabla No. 24: Rechazo Familiar en Virtud de la Conducta

Rechazo Familiar	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	30 %
No	28	70 %
Encuestados	40	100 %

Preguntada la población objeto de estudio sobre si en alguna ocasión habían recibido algún tipo de asistencia o tratamiento por decisión propia, el 37.5% respondió afirmativamente la cuestión, cifra que puede ser considerada como significativa si se tiene en cuenta que los jóvenes en situación de riesgo responden a patrones de baja autoestima.

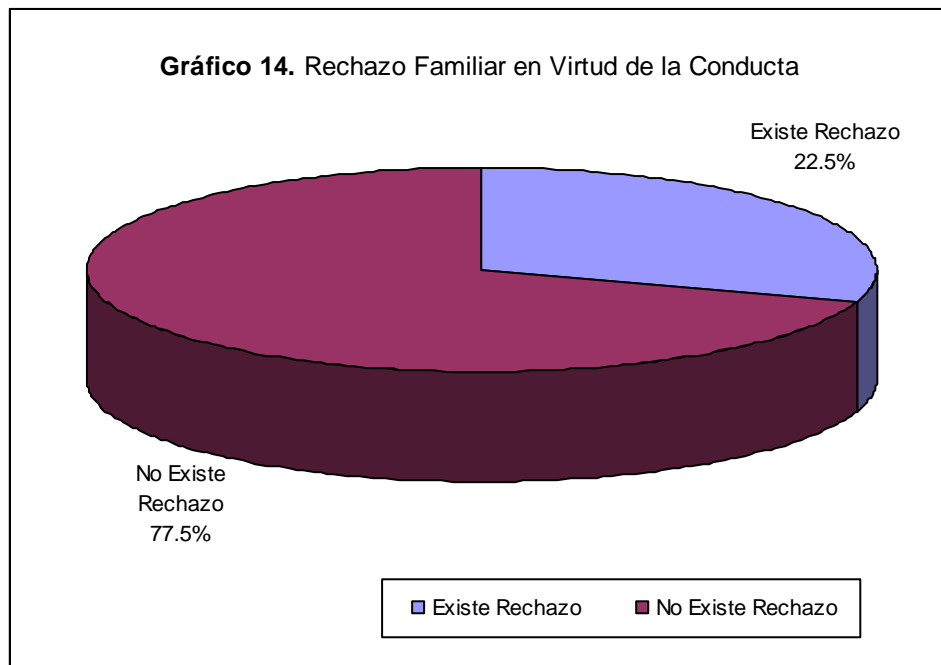


Tabla No. 25: Sometimiento Voluntario a Tratamiento

Tratamiento Voluntario	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	37.5 %
No	23	57.5 %
No Responde	2	5 %
Encuestados	40	100 %

En el mismo sentido de la pregunta anterior, el 70% de los encuestados admitió haber hurtado alguna vez para consumir estupefacientes. Esta cifra refleja tristemente la degradación de nuestra sociedad por cuenta del narcotráfico y el consumo generalizado de estupefacientes en grupos vulnerables. Desde esta perspectiva el delito en los menores infractores constituye más un problema de salud pública que de política criminal, ya que se ha hecho evidente a lo largo de la presente investigación, que las carencias materiales nos son el principal móvil para la ejecución de conductas punibles en los menores infractores. La adicción, por desgracia, es mucho más fuerte que el hambre o que la necesidad de procurarse vestido, así las cosas, mientras no se consigan implementar programas eficientes para la prevención temprana del consumo, y mientras no se consiga intervenir las cadenas de distribución para limitar en términos reales la posibilidad de adquisición de estupefacientes, los índices de criminalidad seguirán creciendo armónicamente con la expansión del narcotráfico. Sumado a este panorama, no resulta un secreto que la despenalización del porte de la dosis personal a ahondado el problema del consumo en el menor infractor.

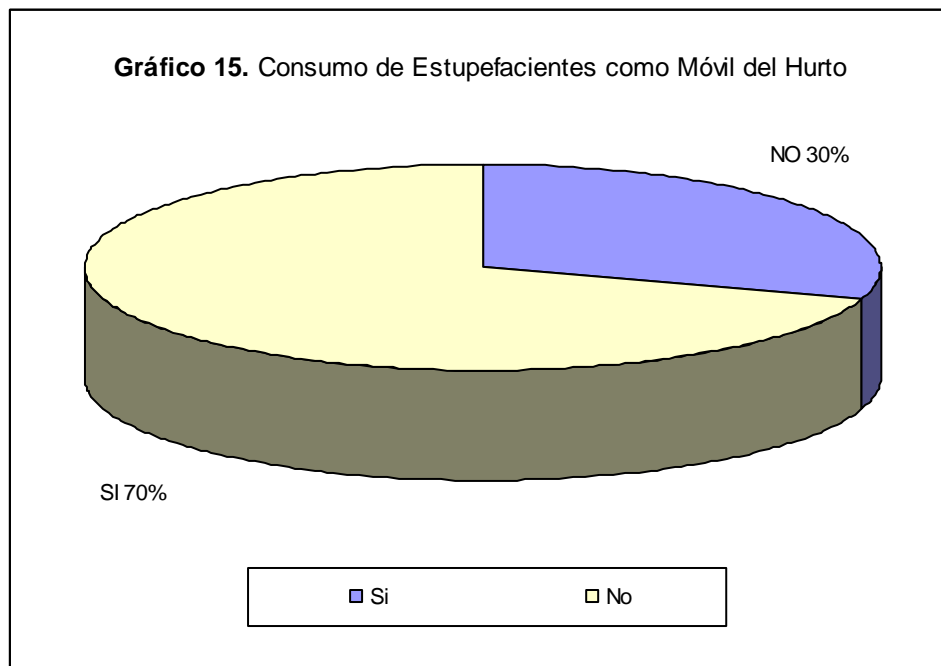
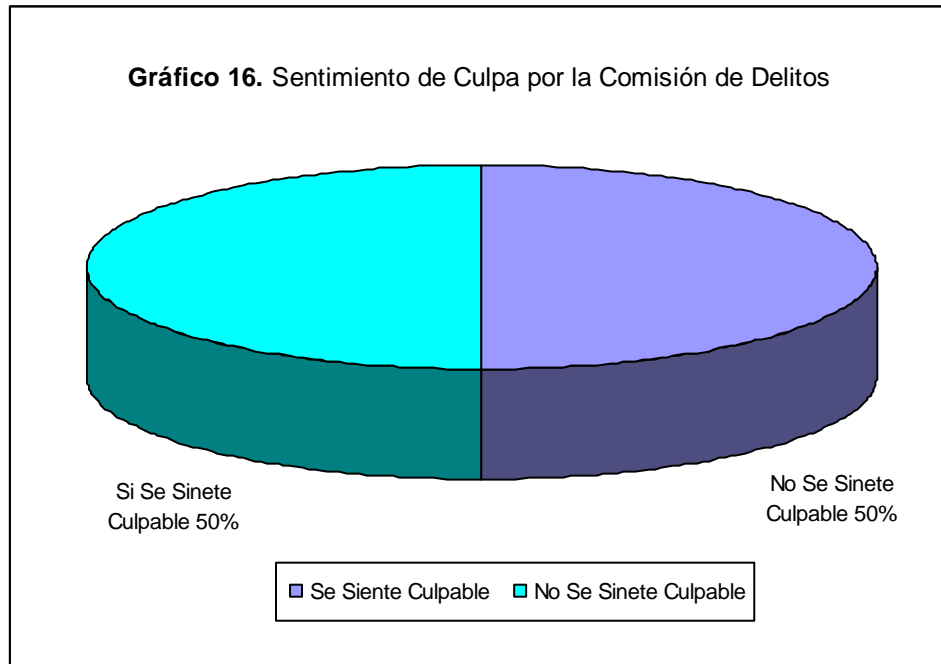


Tabla No. 26: Consumo de Estupefacientes como Móvil del Hurto

Adicción Vs Hurto	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	70 %
No	12	30 %
Encuestados	40	100 %

5.2.4. Valoración Individual de la Conducta

Al preguntarle a los encuestados se de alguna manera se sintió mal consigo mismo cuando cometió el delito por el cual se halla ingresado, el 50% dijo no haber tenido el mas mínimo sentimiento de culpa por su conducta. En el mismo sentido, 87.5% de los encuestados manifestó tener un conocimiento pleno de la implicaciones de la comisión del sus delitos.



El contraste de ambas cifras informa de manera notoria la degradación del valor de la convivencia y la carencia de respeto por las normas sociales, cifras por demás altas si se tiene en cuenta que algunos de los jóvenes que participaron

en la investigación, purgan en la ciudadela sanciones por homicidio y lesiones personales, conductas asociadas inequívocamente a la falta de respeto por la integridad personal del otro y la vida.

Tabla No. 27: Sentimiento de Culpa por la Comisión de Delitos

Sentimiento de Culpa	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	50 %
No	20	50 %
Encuestados	40	100 %

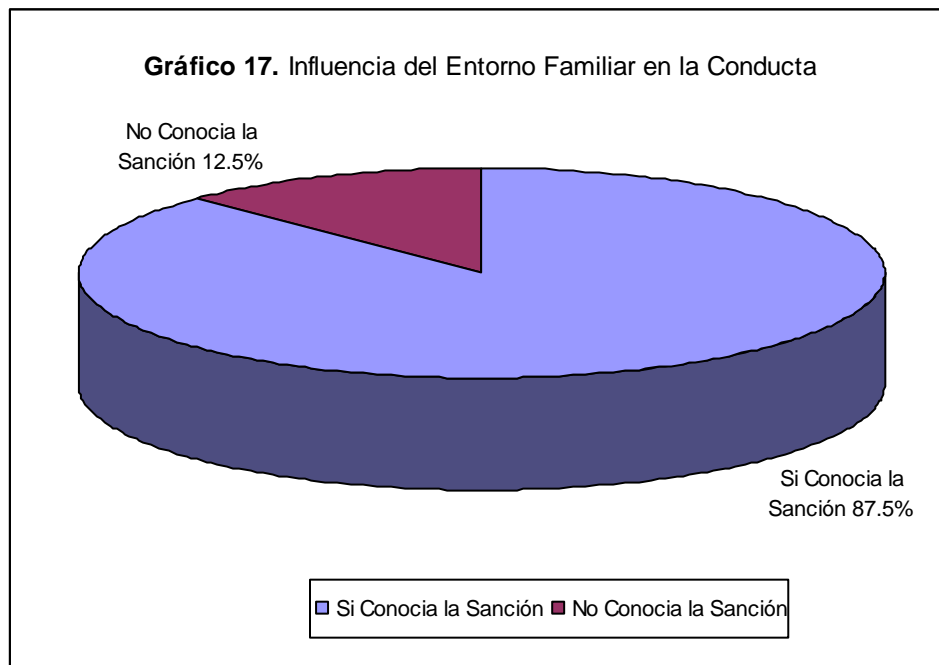
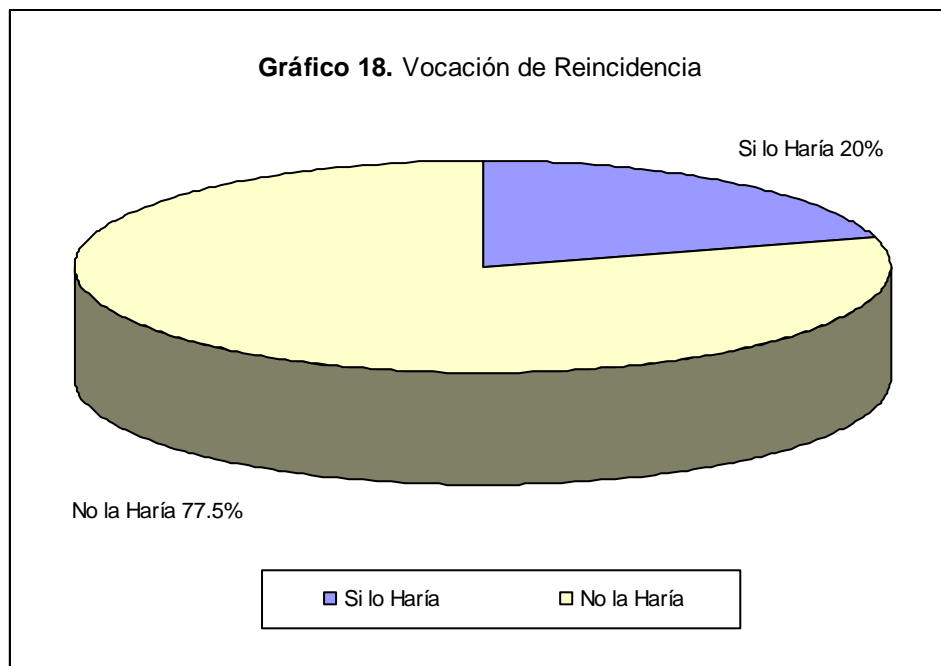


Tabla No. 28: Conocimiento de la Sanción por la Conducta Punible

Conocimiento de la Sanción	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	87.5 %
No	5	12.5 %
Encuestados	40	100 %

Resulta destacable que 77.5% de los encuestados considere que su vida será mejor después de abandonar la institución. Tan solo 2.5% de los encuestados tiene una perspectiva negativa del proceso, mientras 17.5% siente que su vida será igual. No obstante hallar jóvenes escépticos de su resocialización, resulta meritorio encontrar en una relación de tres a uno, que los jóvenes valoran positivamente el impacto de los programas de la institución en sus vidas y reconocen la importancia del proceso en la corrección de sus modelos de vida e interacción social.



Con respecto a la vocación de reincidencia, 77.5% respondió negativamente a la pregunta ¿Después del proceso de rehabilitación volverías a delinquir? Este índice representa un nivel meridiano de éxito del proceso, ya que al considerar que un 20% de los jóvenes estaría dispuesto a cometer nuevamente una conducta punible, en consonancia con el 22.5% que considera inútil la sanción impuesta, amerita una profunda revisión de los postulados que inspiran el proceso de resocialización.

Tabla No. 29: Vocación de Reincidencia

Vocación de Reincidencia	Frecuencia	Porcentaje
Si lo Haría	8	20 %
No lo Haría	31	77.5 %
No Responde	1	2.5 %
Total Encuestados	40	100 %

5.2.5. Percepción de Seguridad del Menor Infractor

Con la pregunta ¿Te sientes mas seguro en la Ciudadela que en tu Familia? Se estableció que el 42.5% de los jóvenes considera más segura la ciudadela que su propio hogar, mientras el 57.5% restante, considera mas seguro su hogar que la ciudadela. Es necesario aclarar que la percepción de seguridad o inseguridad al interior de la ciudadela, esta asociada fundamentalmente con la ausencia o presencias de pequeños conflictos (riñas), anotando que el acompañamiento constante de la institución a los menores y su orientación vocacional, resulta determinante en la prevención de situaciones de riesgo o desgaste de la convivencia.

Con respecto al análisis del porcentaje de menores que considera más segura la ciudadela que su propio entorno familiar (42.5%), cabe decir que éste reviste implicaciones positivas para el centro de atención desde la perspectiva del reconocimiento de la calidad de su gestión, sin embargo, desde la óptica de la reflexión institucional de la familia, éste porcentaje resulta sumamente alto y refleja, nuevamente, el desgaste de la familia como institución de control social. Los menores que perciben mayor seguridad en la ciudadela, entendiendo seguridad como ausencia de conflictos, admiten su hogar como un espacio de riesgo y mala influencia para su vida personal, un lugar donde la violencia intrafamiliar y las limitaciones económicas, limitan la enormemente la posibilidad de armonizar la convivencia.

Tabla No. 30: Percepción de Seguridad Frente a la Familia

Percepción de Seguridad Frente a la Familia	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	42.5 %
No	23	57.5 %
Encuestados	40	100 %

En el mismo sentido de la pregunta anterior, se indago en la población objeto de estudio, por su percepción de seguridad frente a su entorno social. El 57.5% de los menores encuestados considera mas segura la ciudadela que su entorno social, aclarando que la percepción de seguridad o inseguridad al interior de la ciudadela, esta asociada con la ausencia o presencias de situaciones riesgo o violencia. Para algunos menores, la ausencia de la posibilidad del consumo de estupefacientes, resulta fundamental a la hora de valorar su percepción de seguridad en la ciudadela, reconociendo que el consumo de sustancias es el primer eslabón de la cadena de infortunios que han vivido.

Tabla No. 31: Percepción de Seguridad Frente al Entorno

Percepción de Seguridad Frente al Entorno	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	57.5 %
No	16	40 %
No Responde	1	2.5 %
Encuestados	40	100 %

5.2.6. Móviles Económicos de la Conducta del Menor Infractor

Para explorar los móviles económicos de la conducta del menor infractor, se formula la pregunta ¿Crees que cometer delitos es la única forma de sobrevivir o ayudar a tu familia? A este cuestionamiento, tan solo el 12.5% respondió afirmativamente, lo que indica que los móviles económicos poseen una baja relevancia en la determinación de la conducta del menor infractor. Aunque clásicamente se ha asociado la conducta delictual de los menores con móviles

de carácter económico, los jóvenes encuestados desvirtúan por completo esta tesis. Muchos manifiesta, sin rubor alguno, que en sus hogares, a pesar de las limitaciones económicas de su extracción social, encontraban lo necesario para subsistir. Cabe destacar al respecto, que los móviles económicos alegados usualmente como justificación para incurrir en conductas delictuales, están más influenciados por los grupos secundarios de control (amigos y pandillas), que por las necesidades reales del menor o por sus carencias materiales de origen familiar. Nuevamente aparece el consumo de estupefacientes y alcohol, como una motivación real para incurrir en conducta delictuales.

Tabla No. 32: Delito Como Forma de Supervivencia

Sobrevivencia	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	12.5 %
No	35	87.5 %
Encuestados	40	100 %

En el mismo sentido, 45% de los encuestados alcanzo a pensar, por lo menos una vez, que llegaría a depender del delito para asegurar su supervivencia.

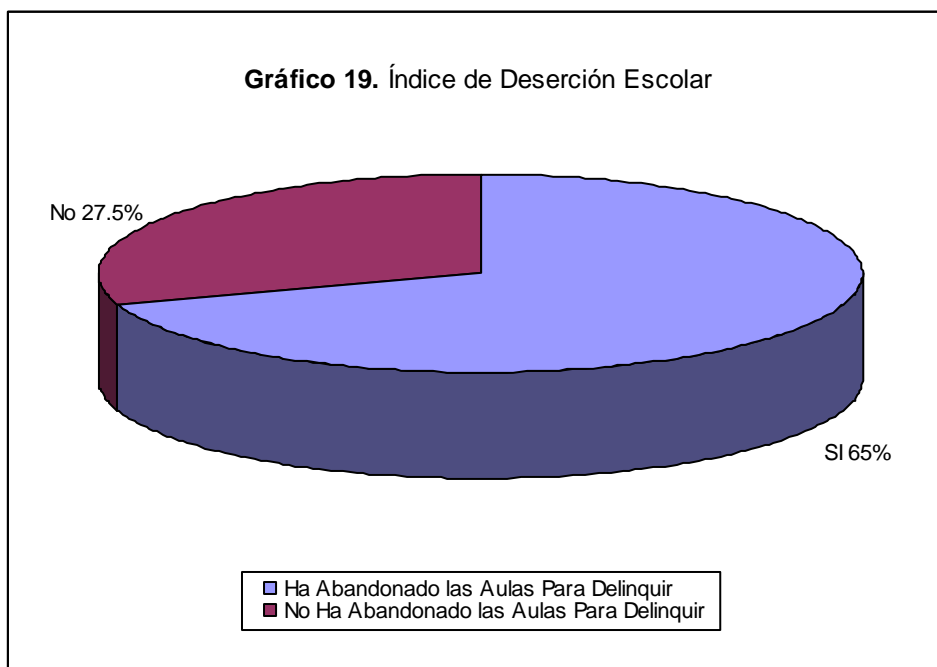
Tabla No. 33: Dependencia del Delito

Dependencia del Delito	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	45 %
No	22	55 %
Encuestados	40	100 %

Agotado el análisis primario de los móviles económicos de la conducta del menor infractor, se encontró que el 65% de los encuestados ha dejado de asistir a clases o ha abandonado su centro educativo para cometer delitos. Esta cifra corrobora que la comisión de delitos y el consumo de estupefacientes, son dos de las principales causas de la deserción estudiantil en nuestra sociedad.

Tabla No. 34: Índice de Deserción Escolar

Deserción Escolar	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	65 %
No	11	27.5 %
No Responde	3	7.5 %
Encuestados	40	100 %



5.2.7. Valoración del proceso de Rehabilitación

Para el 72.5% de los encuestados, los centros de rehabilitación son la mejor forma de apoyo para corregir su conducta. Aunque representa un porcentaje significativo en apariencia, que el 27.5% de los menores considere el proceso de rehabilitación en la ciudadela como inútil, resulta preocupante, ya que independientemente de la imagen favorable o no del centro, desde la lógica del diseño de las políticas públicas de intervención del delito, la totalidad de los menores ingresados a los centros de rehabilitación debe interiorizar que esa es la mejor alternativa que puede brindarle el Estado para corregir su conducta.

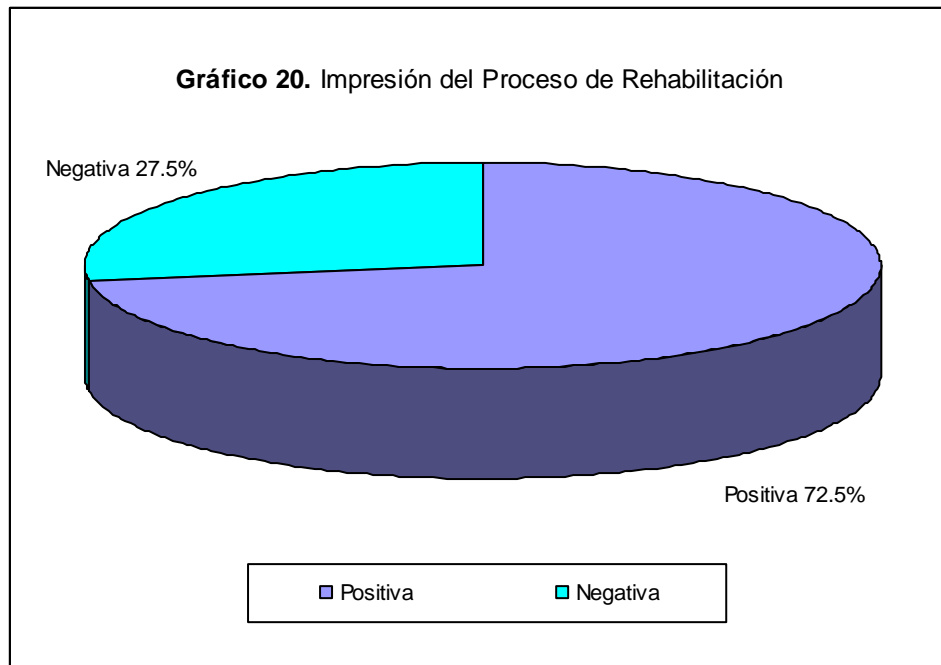


Tabla No. 35: Impresión del Proceso de Rehabilitación

Impresión del Proceso	Frecuencia	Porcentaje
Positiva	29	72.5 %
Negativa	11	27.5 %
Encuestados	40	100 %

El 75% de los menores encuentra en su familia el pilar de apoyo para el éxito de su proceso de rehabilitación. En el mismo sentido, el 92.5% de los jóvenes reconoce que sus padres participan activamente en el proceso y el 87.5% manifiesta que ésta participación le sirve a sus familias para mejorar aspectos de su vida cotidiana. A este respecto, cabe citar algunas respuestas: “Mejora la convivencia familiar”; “Mis padres dialogan más”; “Tengo más apoyo familiar”; “Aprenden a valorarme”; “Están más tranquilos”; y “Reflexionan conmigo”. El 27.5% de los menores siente, paradójicamente, que el acompañamiento de sus padres en el proceso de rehabilitación como una obligación, restándole mérito a la estrategia de interacción familiar del programa.

No obstante el antes citado valor, resulta imperativo destacar que 77.5% de los menores estaría dispuesto a participar dinámica y activamente en el proceso de rehabilitación de otros jóvenes en sus mismas condiciones.

Tabla No. 36: Apoyo Familiar al Proceso de Rehabilitación

Apoyo Familiar	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	75 %
No	10	25 %
Encuestados	40	100 %

Con respecto a la apreciación familiar del delito, el 67.5% de los encuestados admite que sus padres ven el delito como un problema de la realidad social, fruto del entorno en el cual conviven sus familias. Desafortunadamente, los cinturones de miseria perpetúan prácticas y conductas que aunque socialmente reprochables, se admiten como cotidianas en virtud de carencias económicas. En contexto, prácticas tales como el consumo de estupefacientes, la violencia intrafamiliar o el hurto, hallan en estos espacios un menor grado de censura, haciendo que conductas desviadas y reprochables en cualquier contexto social, acaben siendo admitidas. Bastaría con citar los análisis del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con respecto a la ocurrencia de episodios de violencia intrafamiliar por estrato socioeconómico para corroborar ésta afirmación.

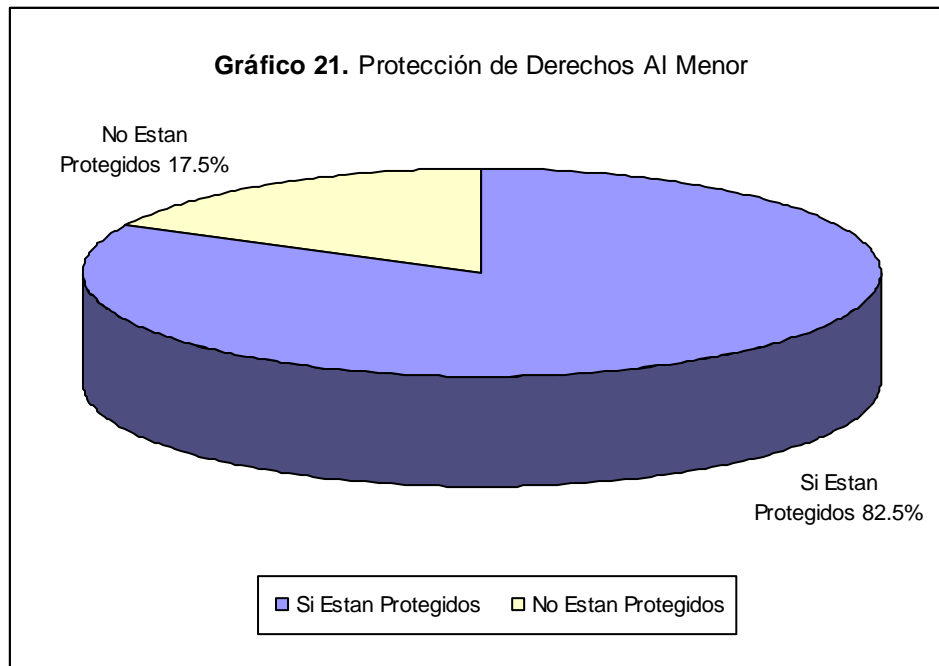
Tabla No. 37: Apreciación Familiar del Delito Como Problema Social

Apreciación del Delito	Frecuencia	Porcentaje
Es un Problema Social	27	67.5 %
No es Problema Social	12	30 %
No Responde	1	2.5 %
Encuestados	40	100 %

Finalmente, es necesario destacar que el 82.5% de los menores participantes del proyecto considera que el Estado protege sus derechos en la Ciudadela.

Tabla No. 38: Protección de Derechos

Protección de Derechos	Frecuencia	Porcentaje
Están Protegidos	33	82.5 %
No Están Protegido	7	17.5 %
Encuestados	40	100 %



En el mismo sentido, el 85% de los jóvenes considera que la experiencia del proceso de rehabilitación servirá para mejorar definitivamente su vida.

Tabla No. 39: Valoración del Proceso de Rehabilitación

Valoración del Proceso	Frecuencia	Porcentaje
Positivo	34	85 %
Negativo	5	12.5 %
No Responde	1	2.5 %
Encuestados	40	100 %

VI. CONCLUSIONES

ACLARACIÓN PREVIA

En armonía con el componente empírico que inspiró esta investigación, debemos aclarar que las presentes conclusiones obedecen a un patrón que conjuga los valores numéricos obtenidos con el trabajo de campo (estadística descriptiva) y su consecuente análisis jurídico desde la perspectiva de la reflexión de la realidad social.

- Los problemas de carácter económico, las obligaciones laborales, los conflictos interpersonales, la violencia intrafamiliar y la falta de tiempo en condiciones de armonía para compartir en familia, pueden explicar que muchos padres solo se enteren de los actos de sus hijos por intermedio de las autoridades. Sin duda alguna, la ruptura de los canales de comunicación al interior del hogar y el temor a la represión que padecen muchos menores en conflicto con la legislación penal, representan la causa más probable de este patrón de comportamiento.

- El 77.5% de los menores ingresados a la ciudadela son de sexo masculino, generando una relación de tres a uno con respecto al sexo femenino, que evidencia la proclividad de los niños a adoptar conductas desviadas. Factores culturales asociados a la herencia del machismo explican este comportamiento, ya que sin lugar a dudas, y a pesar del protagonismo cobrado por la mujer en la sociedad moderna, los niños encuentran desde edades más tempranas la posibilidad de interactuar con su medio de una manera menos reglada y formal.

- Ninguno de los encuestados ha finalizado su proceso de formación básica, tanto primaria como secundaria, este comportamiento responde a problemas socioeconómicos, en especial los estratos 1 y 2, donde los jóvenes se ven en la obligación de producir desde edades tempranas recursos económicos para el sostenimiento de sus necesidades y las de sus familias, redundando en el aumento de los índices de deserción escolar en nuestro país, prueba irrefutable de que el trabajo infantil es la mayor tragedia de nuestra infancia.

- Se observa un bajo promedio de escolaridad en los núcleos familiares de los menores encuestados, factor asociable de manera indirecta a los índices de deserción escolar. Los jóvenes, al no encontrar en su núcleo familiar una figura de autoridad con formación académica, recurren a otros grupos de control social para hallar modelos o patrones de comportamiento.

- El análisis de los resultados de la conformación del núcleo familiar, muestra la significancia de la figura materna. Ésta representa el 77.5% del porcentaje relativo de los encuestados, aclarando que se recurre a porcentajes relativos cuando la expresión de resultados esta asociada a preguntas con múltiples posibilidades de respuesta, después encontramos con un 75% la convivencia con los hermanos, valor que corrobora la clásica estructura del prototipo de hogar disfuncional. Un hogar carente de figura paterna, o donde ésta ha quedado relegada a un segundo plano por factores tales como la violencia intrafamiliar, las concepciones no planeadas o la ausencia forzada por cuestiones laborales o de subsistencia económica.

- Resulta significativa la comisión de hurto en la población objeto de estudio, aunque muchos jóvenes admiten que tienen móviles ajenos a su condición socioeconómica, por ejemplo, consumo de drogas; otros encuentran en este tipo de prácticas una alternativa para solventar sus gastos y adquirir un ritmo de vida, que de no ser por el delito, jamás podrían llevar.

- El análisis de las cifras de maltrato familiar revela un panorama favorable de la población objeto de estudio. Aunque en términos ideales el maltrato debe tender a cero, 12.5% resulta bajo desde la perspectiva del análisis de la conducta desviada del menor infractor. Los datos obtenidos demuestran que no se puede inferirse una correspondencia de conductas entre maltrato intrafamiliar e infracción.

- Resulta preponderante la influencia de los amigos y el entorno social en la ocurrencia del delito. Para el 77.5% de los encuestados, los amigos o su influencia, han sido determinantes a la hora de incurrir en conductas tipificadas como delitos. La falta de autoridad o la ausencia de los padres por cuestiones asociadas a su condición económica (por ejemplo, el cumplimiento de obligaciones laborales) hacen más proclive a los menores en situación de desprotección a la influencia de su entorno.

- La censura y la descalificación de conductas al interior de los grupos de amigos, acaban sustituyendo la familia en su función de modelación de los patrones de comportamiento, desplazando los valores y las buenas costumbres por códigos de honor y ética fundados en antivalores. Esta carencia de autoridad, facilita que los jóvenes interioricen, paralelamente a los cánones validados por el uso social, otros esquemas de conducta que, aunque censurables, son de recibo el interior de sus grupos y clanes.

- Con respecto a la utilidad de los programas ofrecidos por la ciudadela para conseguir la resocialización de los menores, resulta plausible que el 67.5% de los menores tenga claro el valor de los programas en el proceso de integración familiar, ya que sin lugar a dudas, fortalecer la familia, es asegurar que el primer estadio de la prevención del delito sea velado cabalmente.

- El 32.5% de los menores ingresados es reincidente, porcentaje que reviste cierto grado de problemática. Idealmente bastaría una única experiencia en la ciudadela para corregir al menor infractor, o por lo menos para persuadirlo de practicar conductas que pudiesen colocarlos en situación de riesgo. Los jóvenes reincidentes se encuentran procesados por delitos contra el patrimonio o por conductas asociadas al porte y consumo de sustancias, patrones asociados a la convivencia en entornos deprimidos, cuando se les valora desde la perspectiva socioeconómica del menor infractor.
- El 40% de los encuestados encuentra en las posibilidades académicas una estrategia para su resocialización, el 27.5% acude a talleres de formación técnica para enfrentarse al mercado laboral, el 22.5% participa de grupos terapéuticos exploratorios para disminuir o controlar sus adicciones.
- Para el 62.5% de los jóvenes, el proceso en la ciudadela constituye una garantía para integrarse a la sociedad, desde la perspectiva de poder continuar con su formación académica (50% de los encuestados) y obtener un empleo digno (40% de los encuestados). Los jóvenes, a través de terapias de grupo y dinámicas de modelo de vida, interiorizan el valor del trabajo honesto como estrategia para triunfar en la vida.
- El 77.5% de los encuestados respondió negativamente a la pregunta ¿A tu salida de esta institución volverías a cometer un delito? Este índice representa un nivel meridiano de éxito del proceso, ya que al considerar que un 20% de los jóvenes estaría dispuesto a cometer nuevamente una conducta punible, en consonancia con el 22.5% que considera inútil la sanción impuesta, amerita una profunda revisión de los postulados que inspiran el proceso de resocialización.

- Se evidenció que el 17.5% de los encuestados, halló en su entorno familiar la principal motivación para incurrir en conductas punibles, y aunque este valor no revista de mucha significancia en términos estadísticos, si resulta preocupante desde la perspectiva de análisis del control social. Observar que la familia, primer estadio de la formación en la escala de valores del ser humano, represente el espacio de aprehensión de conductas desviadas para el menor, constituye un problema de enormes implicaciones sociales.
- Las obligaciones laborales, los conflictos interpersonales y la falta de tiempo para compartir en familia, puede explicar que muchos padres solo se enteren de los actos de sus hijos por intermedio de las autoridades. Sin duda alguna, la ruptura de los canales de comunicación al interior del hogar y el temor a la represión que padecen muchos menores infractores, representan la causa más probable de este patrón de comportamiento.
- El 70% de los encuestados admitió haber hurtado alguna vez para consumir drogas. Desde esta perspectiva, el delito en los menores infractores constituye más un problema de salud pública que de política criminal, ya que se ha hecho evidente a lo largo de la presente investigación, que las carencias materiales no son el principal móvil para la ejecución de conductas punibles en los menores infractores. Sumado a este panorama, no resulta un secreto que la despenalización del porte de la dosis personal a ahondado el problema del consumo en el menor infractor.
- El 57.5% de los menores considera más segura la ciudadela que su entorno social, aclarando que la percepción de seguridad está asociada con la ausencia de situaciones riesgo. La ausencia de drogas resulta fundamental para la percepción de seguridad, reconociendo que el consumo es el primer eslabón de la cadena de infortunios que han vivido.

- El 77.5% de los encuestados considere que su vida será mejor después de abandonar la institución. Tan solo 2.5% tiene una perspectiva negativa del proceso. No obstante hallar jóvenes escépticos de su resocialización, resulta meritorio encontrar en una relación de tres a uno, que los jóvenes valoran positivamente el impacto de los programas de la institución en sus vidas y reconocen la importancia del proceso en la corrección de sus modelos de vida e interacción social.

- Con respecto a la vocación de reincidencia, 77.5% respondió negativamente a la pregunta ¿Después del proceso de rehabilitación volverías a delinquir? Este índice representa un nivel meridiano de éxito del proceso, ya que al considerar que 20% de los jóvenes estaría dispuesto a cometer nuevamente una conducta punible, en consonancia con el 22.5% que considera inútil la sanción impuesta, amerita una revisión de los postulados que inspiran el proceso de resocialización.

- Para explorar los móviles económicos de la conducta del menor infractor, se formula la pregunta ¿Crees que cometer delitos es la única forma de sobrevivir o ayudar a tu familia? A este cuestionamiento, tan solo el 12.5% respondió afirmativamente, lo que indica que los móviles económicos poseen una baja relevancia en la determinación de la conducta del menor infractor.

- Agotado el análisis primario de los móviles económicos de la conducta del menor infractor, se encontró que el 65% de los encuestados ha dejado de asistir a clases o ha abandonado su centro educativo para cometer delitos. Esta cifra corrobora que la comisión de delitos y el consumo de estupefacientes, son dos de las principales causas de la deserción estudiantil en nuestra sociedad.

- El 75% de los menores encuentra en su familia el pilar de apoyo para el éxito de su proceso de rehabilitación. En el mismo sentido, el 92.5% de los jóvenes reconoce que sus padres participan activamente en el proceso y el 87.5% manifiesta que ésta participación le sirve a sus familias para mejorar aspectos de su vida cotidiana.
- Para el 72.5% de los encuestados, los centros de rehabilitación son la mejor forma de apoyo para corregir su conducta. Aunque representa un porcentaje significativo en apariencia, que el 27.5% de los menores considere el proceso de rehabilitación en la ciudadela como inútil, resulta preocupante, ya que independientemente de la imagen favorable o no del centro, desde la lógica del diseño de las políticas públicas de intervención del delito, la totalidad de los menores ingresados a los centros de rehabilitación debe interiorizar que esa es la mejor alternativa que puede brindarle el Estado para corregir su conducta.

R.A.E.

Resumen Analítico Estructurado

Es de gran importancia abordar el problema de las condiciones necesarias para hacer realidad el respeto y la vigencia de los Derechos Fundamentales.

Al niño como ser importante, se le deben respetar y tener en cuenta como derecho primordial.

El desafío que plantea la creciente pobreza en el mundo ha hecho evidente un subdesarrollo teórico en materia de derechos.

Mediante el presente trabajo queremos sentar nuestra voz en todo lo relacionado con los niños-niñas y adolescentes en nuestro medio colombiano: nuestro granito de arena.

La Constitución debe ser tomada en serio cuando se trata de evitar violaciones a la dignidad humana, en especial cuando se habla en materia de niños y niñas.

La Constitución de 1991 en su significado de Derechos, en su estudio, debe aportar mayor visibilidad al concepto de los derechos de niños-niñas-adolescentes en el marco de esta sociedad colombiana tan compleja.

Es necesario comprender la problemática del niño-niña-adolescente: hoy en tiempo de crisis, de incertidumbre y de escepticismo. Hemos de hacernos sujetos morales y sabemos que aquí, la familia tiene su gran preponderancia: deficiencias que busca suplir el Estado a través de toda su juridicidad.

Hemos de hacernos sujetos morales, en tanto que, responsables, comprometidos, comprometidos con nuestra vida y por lo tanto hemos de crear nuestros valores en re-dedor de mi vida que es nuestra vida: también la del niño-niña-adolescente: debemos desplegar el cometido de la responsabilidad de vivir en comunidad, como legado que vela inmanentemente por la seguridad de existir en la contingencia del inexistente destino.

Hemos de vivir por deseo no por obligación: y ese vivir, debe ser un convivir que impele a que nuestra acción debe ser responsable, perteneciente, arraigada-comprometida y todo esto está relacionado con la problemática del niño-niña-adolescente.

Tenemos un campo de construcción y reconstrucción de mundos como el de los niños y se convierte así en una capacidad imprescindible que todo educador debe reflexionar y desarrollar, ya que viene del mundo de la vida cotidiana: de los sueños que han puesto en tela de juicio la racionalidad.

Los niños tienen derecho a una alimentación adecuada, a la atención médica, a la educación; es que su realización depende del grado de desarrollo económico de la sociedad, así como la determinación política de las personas en materia de la distribución de los recursos y fijación de prioridades.

La Globalización nos permite adentrarnos en el derecho internacional: Por ello, la Declaración de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad, las Reglas de Tokio, y...pretenden sustentar la problemática del menor en Colombia.

Todo lo anterior, tiene que ver con la Globalización que puede ser un reflejo de la modificación de la acción que obligan a reformulaciones de las funciones del Estado.

Debido a los cambios en las formas y organización de la producción y el consumo, permitidos y acelerados por los avances tecnológicos, en el mundo contemporáneo del Estado en su estructura tradicional; el principio de indivisibilidad hace que se aproxime cada vez más el nivel de protección de los Derechos a todo nivel(incluyendo el de los niños-niñas).

Cada vez se manifiesta aún más la apropiación de los Derechos por la población en general.

Una Constitución es, un orden de materias fundamentales y un orden de competencias. El constituyente resuelve y deja plasmado en ella cuestiones de gran importancia para la sociedad: entre ellos aquí cabe la problemática del niño y la niña.

Cuando el legislador regula la situación originada por un conflicto de interés sobre el otro y, desde el momento en que tal posicionamiento se produce, uno de los intereses, el privilegiado (en este caso el del niño-niña) -es convertido en valor- valorado legalmente.

Es necesario tantas veces como sea priorizar-privilegiar, inventar, reinventar todo lo relacionado con el niño-niña-adolescente responsable ate la ley penal.

PALABRAS CLAVES

Niño – Niña – Adolescente – Ley – Estado – Ciudadela – Investigadores – Sociedad – Familia – Conciencia – Edad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

- ANDER-EGG, Ezequiel. 2005. *Técnicas de Investigación Social*. Buenos Aires: Editorial Humanitas.
- BAEZA, Manuel. 2002. *De las metodologías cualitativas en investigación científico social*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad de Concepción
- BELOFF, MARY. 1998. *El Sistema de Justicia Penal y la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos del Niño*. En: *Justicia Penal y Sociedad*. Revista Guatemalteca de Ciencias Penales.
- BUNGE, Mario. 1975. *La Investigación Científica*. Barcelona: Ariel
- Colombia. Congreso de la Republica. Ley 375 de 4 de Julio de 1997 “Por la cual se crea la Ley de la Juventud y se dictan otras disposiciones”. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Colombia. Congreso de la Republica. Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal de los Menores de 12 de Enero de 2000. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Colombia. Congreso de la Republica. Ley 599 de 24 de Julio de 2000 “Por medio de la se expide el Código Penal”. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Colombia. Congreso de la Republica. Ley 1098 de 8 de Noviembre de 2006. Corregida por el Decreto 578 de 2007, Publicado en el Diario Oficial No. 46.558 de 2 de Marzo de 2007, “Por medio del cual se corrigen unos yerros de la Ley 1098 de Noviembre 8 de 2006” y por la cual se expide el “Código de la Infancia y la Adolescencia” y se deroga el Decreto 4011 de 2006”.
- Constitución Política de Colombia. 2005. Editorial Legis: Bogotá.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Naciones Unidas mediante Resolución No. 44/25, de 20 de Noviembre de 1989.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-839 de 2001. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

- Declaración de los Derechos del Niño. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución No. 1386 de 20 de Noviembre de 1959.
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad). Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General las Naciones Unidas mediante Resolución No. 45/112, de 14 de Diciembre de 1990.
- Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución No. 40/33, de 29 de Noviembre de 1985, por recomendación del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución No. 45/113, de 14 de diciembre de 1990, por recomendación del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución No. 45/113 de 14 de Diciembre de 1990.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio). Adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/110 de 14 de Diciembre de 1990.
- SALAZAR, Eunice. 2007. *Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá: Editorial Leyer.
- SCURO, Pedro y PEREIRA, Renato. 2005. *La Justicia como Factor de Transformación de los Conflictos: Principios e Implementación*. Méjico: Universidad Autónoma.

- VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos. 2003. *Delincuencia Juvenil Consideraciones Penales y Criminológicas*. Bogotá: Ibañez
- www.cienciaspenales.org.
- www.narros.congreso.es/constitucion/constitucion/indice/index.htm.
- www.ohchr.org/spanish/law/reglas_beijing.htm.
- www.ohchr.org/spanish/law/directrices_riad.htm.
- www.ohchr.org/spanish/law/menores.htm.
- www.ohchr.org/spanish/law/reglas_tokio.htm.
- www.ohchr.org/spanish/law/reglas_tokio.htm.
- www.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm.
- www.restorativejustice.org.
- www.secretariadelsenado.gov.co
- www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/es/rpmen2.htm.
- www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/es/rpmen2.htm.

LISTADO DE GRÁFICOS

	Pagina
GRAFICO 1. DISTRIBUCIÓN POR SEXOS	60
GRAFICO 2. DISTRIBUCIÓN POR EDADES	61
GRAFICO 3. GRADO DE ESCOLARIDAD DEL MENOR	63
GRAFICO 4. ÍNDICE DE MALTRATO FAMILIAR	66
GRAFICO 5. NÚMERO DE INGRESOS A LA CIUDADELA	69
GRAFICO 6. DELITO CAUSA DE INGRESO A LA CIUDADELA	71
GRAFICO 7. UTILIDAD DE LOS PROGRAMAS OFRECIDOS	74
GRAFICO 8. CALIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS	75
GRAFICO 9. EXPECTATIVA DE CONVIVENCIA	76
GRAFICO 10. ANIMO DE REINCIDENCIA DEL DELITO	78
GRAFICO 11. INFLUENCIA DE LOS AMIGOS EN LA CONDUCTA	81
GRAFICO 12. INFLUENCIA DEL ENTORNO SOCIAL EN LA CONDUCTA	82
GRAFICO 13. INFLUENCIA DEL ENTORNO FAMILIAR EN LA CONDUCTA	82
GRAFICO 14. RECHAZO FAMILIAR EN VIRTUD DE LA CONDUCTA	85
GRAFICO 15. CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES COMO MÓVIL	86
GRAFICO 16. SENTIMIENTO DE CULPA POR LA COMISIÓN DE DELITOS	87
GRAFICO 17. INFLUENCIA DEL ENTORNO FAMILIAR EN LA CONDUCTA	88
GRAFICO 18. PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD FRENTE A LA FAMILIA	91
GRAFICO 19. ÍNDICE DE DESERCIÓN ESCOLAR	93
GRAFICO 20. IMPRESIÓN DEL PROCESO DE REHABILITACIÓN	94
GRAFICO 21. PROTECCIÓN DE DERECHO	96

LISTADO DE TABLAS

	Pagina
TABLA 1. DISTRIBUCIÓN POR SEXOS	60
TABLA 2. DISTRIBUCIÓN POR EDADES	61
TABLA 3. GRADO DE ESCOLARIDAD DEL MENOR	62
TABLA 4. GRADO DE ESCOLARIDAD DEL PADRE	64
TABLA 5. GRADO DE ESCOLARIDAD DE LA MADRE	64
TABLA 6. CONFORMACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR	65
TABLA 7. ÍNDICE DE MALTRATO FAMILIAR	66
TABLA 8. CARENCIAS DEL NÚCLEO FAMILIAR	67
TABLA 9. PERSONAS QUE HAN INFLUIDO EN LA CONDUCTA DELICTUAL	68
TABLA 10. NÚMERO DE INGRESOS A LA CIUDADELA	70
TABLA 11. CAUSA DE INGRESO	70
TABLA 12. PRINCIPALES ACCIONES DE RESOCIALIZACIÓN	73
TABLA 13. UTILIDAD DE LOS PROGRAMAS OFRECIDOS	73
TABLA 14. CALIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS	75
TABLA 15. EXPECTATIVA DE CONVIVENCIA	77
TABLA 16. VALORACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	78
TABLA 17. ÁNIMO DE REINCIDENCIA	79
TABLA 18. DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR PROGRAMAS	80
TABLA 19. INFLUENCIA DE LOS AMIGOS EN LA CONDUCTA	80
TABLA 20. INFLUENCIA DEL ENTORNO SOCIAL EN LA CONDUCTA	81
TABLA 21. INFLUENCIA DEL ENTORNO FAMILIAR EN LA CONDUCTA	82
TABLA 22. CARENCIAS FAMILIARES	83
TABLA 23. CONOCIMIENTO DE LA CONDUCTA POR PARTE DE LOS PADRES	84
TABLA 24. RECHAZO FAMILIAR EN VIRTUD DE LA CONDUCTA	85
TABLA 25. SOMETIMIENTO VOLUNTARIO A TRATAMIENTO	85
TABLA 26. CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES COMO MÓVIL DEL HURTO	87

TABLA 27.	SENTIMIENTO DE CULPA POR LA COMISIÓN DE DELITOS	88
TABLA 28.	CONOCIMIENTO DE LA SANCIÓN POR LA CONDUCTA PUNIBLE	88
TABLA 29.	VOCACIÓN DE REINCIDENCIA	90
TABLA 30.	PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD FRENTE A LA FAMILIA	91
TABLA 31.	PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD FRENTE AL ENTORNO	91
TABLA 32.	DELITO COMO FORMA DE SOBREVIVENCIA	92
TABLA 33.	DEPENDENCIA DEL DELITO	92
TABLA 34.	ÍNDICE DE DESERCIÓN ESCOLAR	93
TABLA 35.	IMPRESIÓN DEL PROCESO DE REHABILITACIÓN	94
TABLA 36.	APOYO FAMILIAR AL PROCESO DE REHABILITACIÓN	95
TABLA 37.	APRECIACIÓN FAMILIAR DEL DELITO COMO PROBLEMA SOCIAL	95
TABLA 38.	PROTECCIÓN DE DERECHOS	96
TABLA 39.	VALORACIÓN DEL PROCESO DE REHABILITACIÓN	96